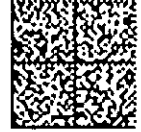


**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN RT 01392 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2025**



*"Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre las siguientes solicitudes de inscripción en el RTDAF, las cuales se encuentran acumuladas en virtud de lo ordenado mediante Resolución RT 00795 del 13 de agosto de 2025.

Nombre	Documento de identidad	Nombre del Predio	Cédula catastral	Matrícula Inmobiliaria	Departamento	Municipio	Vereda	ID
		La Portada	50350000000000000025000000000	236-64414	Meta	La Macarena	Altamira	1056631
			50350000000000000001000000000	236-28102				1090183
								123644

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental<sup>5</sup>. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima<sup>6</sup>, ha reconocido la condición de segundo ocupante<sup>7</sup>, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado<sup>8</sup> y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

<sup>5</sup> Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

<sup>6</sup> Sentencia C- 781 de 2012

<sup>7</sup> Sentencia C- 330 de 2016

<sup>8</sup> Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta, Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co)

Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
CONSTITUCIONAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio**

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

#### Sobre el área y ubicación del predio objeto de la solicitud

1. El predio rural denominado "La Portada" se encuentra ubicado en la vereda Altamira del municipio de La Macarena, departamento del Meta. Con un área georreferenciada<sup>9</sup> de 450 ha e identificado catastralmente con número predial 50350000000000000021000000000 - 503500000000000000265000000000 y folios de matrícula inmobiliaria núm. 236- 28102 - 236-64414.<sup>10</sup>

#### Sobre la vinculación del predio objeto de la solicitud

2. De conformidad a las manifestaciones realizadas por los solicitantes, el predio La Portada, fue adquirido por el señor Martiniano Atehortúa Cardona, en sociedad con el señor cuyo negocio jurídico según documento rotulado *promesa contrato de compraventa de lote rural*, fue comprado a la señora

23 de mayo de 2001, en la cual la señora reserva un área de terreno de 3 hectáreas del predio, por valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000.00) pagaderos en 3 cuotas, la primera por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000.00) el 20 de julio de 2001, la segunda por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000.00), para el 20 de enero de 2002 y la tercera y última cuota por valor de tres millones de pesos (\$3.000.000.00), el 20 de junio de 2002<sup>11</sup>. El mismo día, es decir, 23 de mayo de 2001, fue firmado y autenticado por las partes, documento rotulado: *compromiso acordado entre vendedores y compradores para utilizar el 47 % del terreno lote rural parte de la finca la portada para programas de interés social*<sup>12</sup>, en el que se hacen algunas aclaraciones a dicho contrato, decidiendo entregar un 47% a programa de interés social, y la señora ) un área de terreno de 3 hectáreas del predio adquiriendo como tal un 50% del total del predio rural denominado "La Portada".

3. Una vez comprado el predio, refiere los solicitantes que los señores Martiniano Atehortúa e in la novedad de que había personas invadiendo el predio<sup>13</sup>, situación que se constata mediante documento oficiado a la inspección de policía de la Macarena suscrito el 14 de julio de 2001, por los señores: Martiniano Atehortúa Cardona, en sociedad con el señor en el cual se refiere actos de perturbación sobre dicho terreno.<sup>14</sup>

#### Sobre la explotación del predio objeto de la solicitud.

4. Para el momento de la compra, los señores Martiniano Atehortúa Cardor adquirieron el predio, con destino de ubicarse en el predio y realizar un estadero allí, pues el señor Martiniano era comerciante, sin embargo, desde la misma compra el predio comenzó a tener problemas de invasión, al haber estado la base militar

RT-RG-MU-03  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

instalada allí antes de la zona de distensión<sup>15</sup> Por tal motivo, no se realizó ninguna explotación económica.<sup>16</sup>

**Sobre la composición del núcleo familiar.**

5. La solicitante manifestó que el señor Martiniano Atehortúa Cardona, vivía con ella desde el año 1995, al inicio en la casa de su madre y a partir del año 1997 en el predio ubicado en la vereda el raudal.<sup>18</sup>

6. La solicitante y el señor Martiniano Atehortúa Cardona fueron hijos. Sin embargo, conoce de la existencia de dos hijos no reconocidos por el señor Martiniano.<sup>19</sup>

7. La solicitante, manifestó en la solicitud inicial que habló con los señores Martiniano Atehortúa Cardona y los hijos para que fuera reconocidos sus derechos en relación con el predio "La Portada", sin embargo, estos le indicaron que no tenía hijos y por ende no tenía derecho.<sup>20</sup>

**Sobre los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado.**

8. Mediante documento de respuesta a requerimiento de la secretaria de planeación de la Alcaldía de La Macarena con fecha 21 de julio de 2001<sup>21</sup> se indicó el propósito de realizar una urbanización en parte del predio rural denominado "La Portada". Sin embargo, dicho propósito no fue a voluntad de los poseedores: Martiniano Atehortúa Cardona e hijos, sino que hace parte de un mandato del grupo guerrillero de las FARC- EP, al mando de un comandante alias "El Comandante", para entregarle 8 hectáreas de terreno para urbanizar, debido a que no se podía permitir el ingreso del Ejército Nacional a dicho predio, caso contrario ellos serían responsables.<sup>22</sup>

9. Es así como, según los hechos relatados por los solicitantes<sup>23</sup> este grupo guerrillero ofrece comprarles el predio a los señores Martiniano Atehortúa Cardona e hijos, sin embargo, no llegaron a un acuerdo.

10. De acuerdo con los hechos relatados, en tal predio había existido permiso para asentarse el Ejército Nacional, y con la zona de despeje y/o distensión debieron irse, con lo cual, hallándose a pocos días de terminarse<sup>24</sup> la zona de despeje este grupo guerrillero decide realizar esta estrategia de promover una invasión en tal predio, con la finalidad de

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

no permitir nuevamente el asentamiento del Ejército Nacional, ante lo cual los señores Martiniano Atehortúa Cardona e se opusieron.

11. El 24 de febrero de 2002, los señores Martiniano Atehortúa Cardona e son asesinados por este grupo guerrillero de las FARC-EP, como lo precisa el registro de defunción con indicativo serial núm. 3501449, causa del deceso, muerte violenta<sup>25</sup>, junto a 5 personas más cuyos nombres se hallan en certificación emitida por la Personería municipal de la Macarena.<sup>26</sup>

12. Frente al hecho anterior, expresó la señora que el homicidio de los señores Martiniano Atehortúa Cardona e ocurrido el 24 de febrero de 2002, se produjo una vez el Gobierno Nacional termina las negociaciones de paz y zona de distensión y/o despeje, el 20 de febrero de 2002, donde el frente Séptimo de las FARC, comandada por alias " ", retuvieron a los señores Martiniano Atehortúa Cardona e por separado, presuntamente para negociar algo con respecto a los invasores que habían en el predio, al señor Martiniano, lo llevaron hasta una vereda de nombre Morrocoy y más tarde es asesinado, luego es llevado al pueblo y permaneció dos (2) días hasta que su cuerpo es cargado en helicóptero del Ejército Nacional a Villavicencio, y posteriormente la funeraria lo trasladó para Aguadas Caldas en donde se realizó las honras fúnebres.<sup>27</sup>

**Sobre la situación del predio, posterior a los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado.**

13. Los hermanos del señor Martiniano, en conjunto con familiares del señor continúan luchando por el predio, debido a que, terminada la zona del despeje, el Ejército Nacional, instaló allí nuevamente su base militar, en parte del predio.<sup>28</sup>

14. Igualmente, los hermanos de en sociedad cancelan la última cuota adeudada a la señora el 20 de junio de 2002, con lo cual, la vendedora, refiere realizar escrituras a quien ellos designen.<sup>29</sup>

15. La señora poder al señor para reclamar y entrar en una posible negociación con el Ejército, también para hacer las respectivas reclamaciones ante el Incoder, oponiéndose a la adjudicación de parte del terreno al Ejército Nacional, por doble titulación.<sup>30</sup>

16. De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 236-28102, se observa que para el año 2016 a través de la escritura pública núm. 2462 del 28 de julio de 2016, se vende por parte de los señores: el 53.226% del predio la portada a los señores

adjudicándole en común y proindiviso una cuota equivalente al 17.742% del predio.<sup>31</sup>

<sup>25</sup> Exp. 1056631, Registro civil de defunción del señor Martiniano Atehortúa Cardona, ID doc. 6409695.

<sup>26</sup> Exp. 123644, certificación de la Personería Municipal de la Macarena, Meta, suscrita el 10 de marzo de 2002, ID doc. 499064 FI 13.

<sup>27</sup> Exp. 123644, Hechos del formulario FUS, ID doc498968, FI 1 a 4.

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

17. En el mentado folio de matrícula inmobiliaria núm. 236-28102, en anotación núm. 11, se evidencia, escritura pública de compraventa núm. 2561 del 6 de agosto de 2016, se vende por parte de la señora Isabel Obando Álvarez, el 17.741% del predio la portada a la señora Josefina Cardona de Atehortúa, adjudicándole en común y proindiviso dicha cuota.<sup>32</sup>

18. También se observa en el folio de matrícula inmobiliaria núm. 236-28102, venta a través de la escritura pública núm. 2514 del 3 de agosto de 2016, por parte de la señora Isabel Obando Álvarez, el 14% del predio la portada a la joven [1] adjudicándole en común y proindiviso tal cuota.<sup>33</sup>

19. En ese orden, la familia Atehortúa Cardona, quedó con el 70.967% del predio rural denominado "La Portada", mientras que la familia del señor [ ] en posesión un 14% del predio, al tiempo que la señora Isabel vendió el 15.033% a la señora [ ] para un total de un 100% de porcentajes distribuidos en común y proindiviso del predio.<sup>34</sup>

20. Por los hechos del homicidio del señor Martiniano, hubo declaración a la Unidad de Víctimas, y desplazamiento de los hermanos de este, lo que genero concepto de inclusión.<sup>35</sup>

21. La señora [ ] hizo pago de indemnización por el pago del homicidio de su compañero permanente Martiniano Atehortua Cardona (Q.E.P.D), y según documento de respuesta de la Unidad para las víctimas la señora, no fue reconocida debido a las incompatibilidades de información entre los familiares, al tiempo que aparece otra compañera permanente reclamante de tal indemnización.<sup>36</sup>

## 2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO / DESPOJO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "MUNICIPIO DE LA MACARENA, META, Casco urbano y veredas Caño Rojo, Campohermoso, Aguazul, Santa Teresa, Altamira, Las Delicias, Bajo Losada, California, El Billar, El Carmen, El Triunfo, El Vergel, La Argentina, La Cabaña, La Cachivera, La Esperanza, La Florida, Los Andes, Los Medios, Peña Roja, San José y San Martín", que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución RT 00097 del 3 de febrero de 2017 y RT 00450 del 20 de abril de 2017, ubicada en el departamento Meta, municipio La Macarena, departamento del Meta, efectuado en octubre 2017 y actualizado el 28 de junio de 2024, en Villavicencio, Meta.

El DAC es entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción

<sup>32</sup> Exp. 1090183, Copia del FMI- 236-28102, ID doc 5061980

<sup>33</sup> Exp. 1090183, Copia del FMI- 236-28102, ID doc 5061980.

<sup>34</sup> Exp. 1090183, Copia del FMI- 236-28102, ID doc 5061980.

3

r

3

c

6

RT-RG-MO-05  
V.4

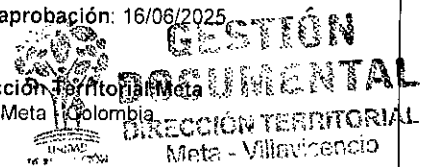
Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta (Colombia)

[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se pretende. De este modo, en el correspondiente a la zona referida en precedencia se destaca que:

De acuerdo con el DAC, para enero de 2002, se informa por parte del Gobierno Nacional, la terminación de la zona de despeje, la cual había sido desde 1998, lo que generó que el grupo guerrillero de las FARC – EP, frente 7, que operaba en la zona se dispersara, y abandonara un campamento, dejando provisiones las cuales fueron saqueadas por la gente, sin embargo la zona de despeje no terminó de inmediato, dicho proceso tardó un tiempo, lo que permitió el asesinato de 7 personas, los días 24, 25 y 26 de febrero de 2002, así se plasmó en tal escrito:

*"(...) En enero de 2002 se dio una amenaza, por parte del gobierno nacional, de terminación de la zona de despeje. La reacción de la guerrilla fue replegarse rápidamente, abandonando un campamento en el que guardaban un gran número de provisiones para abastecer a las tropas que tenían en la zona. A su vez, una parte de la población campesina se acercó al lugar y se llevó víveres, provisiones y mobiliario. Como relata un poblador antiguo:*

*59:11 Hubo un momento, yo recuerdo mucho (...) llegó el momento de que dijeron que se terminaba el despeje y resulta que no sé qué pasó y volvieron y ya no se acabó si no que volvieron otra vez y entonces ahí ya hubo fue la gente, mucha gente fue y se cogieron cosas de allá de donde estaban ellos. Sí, y bueno. Y así otra vez el despeje duró otra vez como un mes más, un mes y medio. Y ya volvió ahí sí, fue cuando ya se terminó el despeje<sup>37</sup>.*

*Sin embargo, tras el regreso de la guerrilla y a pesar de la intención de muchos pobladores de regresar sus casas, asesinaron a siete personas de cincuenta que tenían anotadas en una lista<sup>38</sup>.*

*Finalizada la ZD, un hecho notorio de violencia alertó sobre un drástico cambio en los repertorios de interacción entre la guerrilla y la población de La Macarena: entre los días 25 y 26 de febrero de 2002, en el casco urbano, las FARC-EP asesinaron a siete personas, que con lista en mano fueron sacados de sus casas<sup>39</sup>. Por estos hechos, un juez de la república intentó abrir investigación formal al presidente Andrés Pastrana por los presuntos actos de omisión al no adoptar las medidas necesarias para proteger a la población luego de la finalización unilateral de la ZD<sup>40</sup>. Sobre este hecho notorio de violencia, un solicitante de restitución de tierras agregó lo siguiente:*

*"Con el final de la zona de despeje, y la entrada de tropas del ejército nacional nuevamente a la zona, para el 24 de febrero de 2002 la guerrilla, cumpliendo su advertencia, asesinó en zona urbana de La Macarena Meta al hijo de la solicitante y a su socio Irenarco Ardila Quevedo. Agrega el*

<sup>37</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Prueba social comunitaria 28-05-2024. Contenida en carpeta compartida de fuentes DAC., mins. 0:59:11 a 0:59:38.

<sup>38</sup> El Tiempo, La Macarena, un pueblo marcado por la venganza, 20 de febrero de 2003. En: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-997524>. Recuperado el 14 de junio de 2024.

<sup>39</sup> El Tiempo, Curando las heridas que dejó el conflicto armado en La Macarena, 26 de febrero de 2016. En: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12620940>. Recuperado el 14 de junio de 2024.

<sup>40</sup> El Tiempo, Piden investigar a Pastrana por presunta omisión que acabó en masacre, 8 de mayo de 2013. En: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12785233>. Recuperado el 14 de junio de 2024.

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*solicitante que el mismo día fueron asesinadas en total 7 personas en el municipio de La Macarena por milicianos de las Farc<sup>41</sup>.*

*59:57 La Fuerza Pública no llegó ahí mismo, no llegó ahí mismo que se despejó, yo creo que, no me atrevo, pero yo creo que duró más de ocho días para que llegara la Fuerza Pública. Entonces ahí fue donde sucedió todas las cosas que pasó (...) que fue cuando entraron y mataron a Murcia, a Irenarco Ardila, al hijo, a Atehortúa, al Roa. Mataron cinco<sup>42</sup>.*

Este relato coincide con el fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito – Programa de descongestión OIT en el que señala que:

*Los días 24 y 25 de febrero de 2002, un grupo aproximado de diez (10) hombres pertenecientes al 7º frente de la guerrilla de las FARC, comandados por alias "PEREA", buscaron con lista en mano a varias personas integrantes de la población civil. Asesinaron a dos (2) mujeres CECILIA GALLEGO VALENCIA y MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ SALAZAR y a cinco (5) hombres: EDGAR VIANEY MURCIA JARA, IRENARCO ARDILA NIÑO e IRENARCO ARDILA QUEVEDO (padre e hijo), PORFIDIO ROA SÁNCHEZ y MARTINIANO ATEHORTUA CARDONA<sup>43</sup>.*

*(...)"*

Según el DAC, se evidencia el asesinato de siete (7) personas, versando la presente solicitud sobre dos personas asesinadas en esta masacre, como lo fueron el señor Martiniano Atehortúa Cardona y su socio de negocio por el predio rural denominado "La portada", Irenarco Ardila Quevedo.

Es así, como estos días, son asesinadas siete (7) personas, por parte del frente 7º de las FARC-EP, comandados por alias "Perea"; existiendo por estos hechos una sentencia condenatoria del 29 de abril de 2013, proferida por el Juzgado 56 penal del Circuito programa de descongestión OIT, por el delito de homicidio en persona protegida, desplazamiento forzado, actos de terrorismo, siendo condenado por estos hechos el señor Víctor Herrán Cano alias "Martin" y "Martin Cueros".

En este documento se relató, la llegada del Ejército Nacional, quienes ingresaron a la zona el 26 de febrero de 2002, cuando ya habían ocurrido estos asesinatos, existiendo el caos y terror en el municipio de La Macarena, Meta, instalando su base militar en predios ya ocupados, sin consentimiento de quienes lo habitaban, incluyendo el predio objeto de la presente "La Portada", de posesión de los asesinados señores: Martiniano Atehortúa Cardona e

pecto:

*"(...) El mismo 26 de febrero de 2002 el Ejército Nacional regresa a la zona en la que había instalado una base militar, previo al despeje. Esta área comprende un territorio estratégico para el despliegue de operaciones militares dada su ubicación que permite una amplia panorámica de las sábanas adyacentes a la Serranía de*

<sup>41</sup> Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 61434 de la Unidad de Restitución de Tierras.

<sup>42</sup> Unidad de Restitución de Tierras, Prueba social comunitaria 28-05-2024. Contendida en carpeta compartida de fuentes DAC., mins. 0:59:57 a 1:00:39.

<sup>43</sup> Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito – Programa de descongestión OIT. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Sentencia-Rad.-2012-00068.pdf>. Recuperado el 7 de junio de 2024.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN TERRITORIAL**  
**DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*La Macarena. De acuerdo con varias solicitudes de restitución, la Base Militar se instaló pese a que había una ocupación previa de particulares con negocios jurídicos y títulos de adjudicación. Más aún, señalan que la base extendió hacia predios aledaños, sin el consentimiento de quienes los habitaban. Una de las solicitudes señala que:*

*después de la terminada la Zona de distensión el ejército volvió a retomar una base militar en el predio la Portada, el ejército ya había presencia en una base militar que estaba en ese predio, pero que en razón a que se decretó la Zona de Distensión debió ser abandonada, El ejército sigue en el lugar y el predio queda abandonado por las personas que tenían algún derecho sobre el por un tiempo, pues por miedo nadie va por el lugar. 10. después de unos 4 años, aproximadamente para el año 2005, los cuñados de la solicitante, llegaron y se presentaron en el predio, llegaron a hacer posesión del predio, y a seguir luchando con los invasores y solicitarle al ejército para que les comprara el área de terreno donde funcionaba la base militar<sup>44</sup>.  
(...)"*

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de las solicitudes de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 2001 a 2002.

### 3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RT 00097 del 03 de febrero de 2017, se microfocalizó la zona que se localiza en el departamento Meta, municipio de La Macarena, área cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el plano predial UT MT 50350 MF 001<sup>45</sup>, donde se ubican las solicitudes que se estudian en el presente acto administrativo.

Posteriormente, se expidió la Resolución RT 01332 del 03 de agosto de 2020, dentro del ID 1056631<sup>46</sup>, la resolución RT 01752 del 5 de diciembre de 2022 para el ID 1090183<sup>47</sup> y la resolución RT 00234 del 29 de marzo de 2017 para el ID 123644<sup>48</sup>, por las cuales se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF.

En ese sentido, se surtió el análisis previo dispuesto en los artículos 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, y consecuentemente, para el ID 123644, se decidió su no inicio de estudio formal a través de la resolución RT 00306 del 6 de abril de 2017<sup>49</sup>, siendo revocado a través de la resolución RT 00310 del 06 de mayo de 2024<sup>50</sup>.

<sup>44</sup> Narración de los hechos tomado de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 123644 de la Unidad de Restitución de Tierras.

<sup>45</sup> Exp 1056631; 1090183; 123644, ID Doc. 2006837

<sup>46</sup> ID doc. 3886665

<sup>47</sup> ID doc. 5248720

<sup>48</sup> ID doc. 2059041

<sup>49</sup> ID doc. 2068676

<sup>50</sup> ID doc. 5800033

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: *"Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

También, se surtió el análisis previo dispuesto en los artículos 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, y consecuentemente, mediante la Resolución RT 01613 del 14 de agosto de 2020 para el ID 1056631<sup>51</sup>, la resolución RT 01850 del 19 de diciembre de 2022 para el ID 1090183<sup>52</sup> y la resolución RT 00345 del 20 de mayo de 2024 para el ID 123644<sup>53</sup>, dándose inicio de estudio formal de las solicitudes aquí referidas.

Frente al ID 1056631, se realizó la resolución RT 02656 del 14 de octubre de 2020<sup>54</sup>, por la cual se decide no inscribir la solicitud en el RTDAF, revocándose la misma a través de la resolución RT 00309 del 06 de mayo de 2024<sup>55</sup>, continuando en etapa de inicio de estudio formal.

Que a través de la resolución RT 00795 del 13 de agosto de 2025<sup>56</sup>, fueron acumuladas las solicitudes identificadas con ID 1056631 / 1090183 / 123644, por tratarse de solicitudes que versan sobre el mismo predio, cuyo derecho deviene de la misma persona ya fallecida y un mismo hecho victimizante.

Por medio de la resolución RT 00867 del 2 de septiembre de 2025<sup>57</sup>, *"Por la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa"*, se realizó la corrección en la cual se ordena inscribir la medida en un segundo folio de matrícula inmobiliaria, como lo explica la mentada resolución.

Seguidamente, se emitió la resolución RT 00875 del 5 de septiembre de 2025<sup>58</sup>, *"Por la cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el RTDAF"*, utilizando la figura de prueba trasladada y solicitando otras pruebas necesarias y pertinentes al presente trámite administrativo.

Mediante oficio con número de radicado de salida 202522200283511 del 14 de abril de 2025, [para el ID 1056631] esta dirección territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, el registro de la anotación publicitaria del inicio del estudio formal del procedimiento de inscripción en el RTDAF en el folio de matrícula inmobiliaria número 236-28102, del predio rural denominado La portada, ubicado en la vereda Altamira, del municipio de La Macarena, del departamento de Meta, con cédula catastral 5035000000000000002100000000.

Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria número 236-28102, se observa que, se inscribió en la anotación 13 la medida publicitaria del estudio formal.

Mediante oficio con número de radicado de salida 202522200285541 del 15 de abril de 2025, [para el ID 1090183] esta dirección territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, el registro de la anotación publicitaria del inicio del estudio formal del procedimiento de inscripción en el RTDAF en el folio de matrícula inmobiliaria número 236-28102, del predio rural denominado La portada, ubicado en la vereda Altamira, del municipio de La Macarena, del departamento de Meta, con cédula catastral 5035000000000000002100000000.

<sup>51</sup> ID doc. 3909378

<sup>52</sup> ID doc. 5269473

<sup>53</sup> ID doc. 5817109

<sup>54</sup> ID doc. 4027551

<sup>55</sup> ID doc. 5799952

<sup>56</sup> ID doc. 6369144

<sup>57</sup> ID doc. 6401643

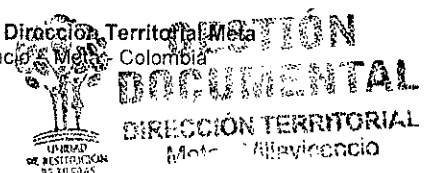
<sup>58</sup> ID doc. 6407075

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio, Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que revisado el folio de matrícula inmobiliaria número 236-28102, se observa que, se inscribió en la anotación 14 la medida publicitaria del estudio formal.

Mediante oficio con número de radicado de salida xxxxxxxxxxxxxxxe abril de 2025, [para el ID 123644] esta dirección territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, el registro de la anotación publicitaria del inicio del estudio formal del procedimiento de inscripción en el RTDAF en el folio de matrícula inmobiliaria número 236-28102, del predio rural denominado La portada, ubicado en la vereda Altamira, del municipio de La Macarena, del departamento de Meta, con cédula catastral 503500000000000000021000000000.

Estas tres solicitudes ID 1056631 / 1090183 / 123644, fueron acumuladas, para luego emitir el acto administrativo RT 00867 del 2 de septiembre de 2025, que corrige los inicios de estudio formal, e inserta el folio de matrícula inmobiliaria núm. 236-64414, con lo cual, se envió oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de San Martín, Meta, con radicado xxxxxxxxxxxxxx solicitando el registro de la medida publicitaria.

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

#### 4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, y dado que los casos objeto de la presente se acumularon, existiendo con anterioridad una comunicación en el predio, respecto del ID 1090183, se procederá a identificar dicha comunicación efectuada el 14 de noviembre de 2023, posterior a ello, para los tres (3) expedientes, esto es, ID 1090183 / 1056631 y 123644 se realizaron dos comunicaciones en las fechas 29 de mayo de 2024 y luego el 15 de julio de 2025. Por lo tanto, se procede a relacionar, a efectos de una mejor ilustración:

Se debe manifestar, que se efectuó una primera diligencia en el predio rural denominado "La Portada", en relación con el ID 1090183, el día 14 de noviembre de 2023, realizándose diligencia de comunicación, facultados en la Resolución RT 01850 del 19 de diciembre de 2022 "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas<sup>59</sup>:

del predio se observan pastos para ganadería, corrales, y zona de bosque espeso; el predio es dividido por una carretera veredal. Además, se encontraron cuatro construcciones en madera, techo en zinc, pisos en cemento rustico y en tierra, en las cuales se deja la notificación de comunicación fijada.

A continuación, se detallan las 4 comunicaciones tanto entregadas como fijadas:

<b>Comunicación No. 1</b>	<b>Entregada en las coordenadas.</b>
Latitud	
2° 10' 28,390" N	
Longitud	
73° 47' 25,020" O	
<b>Comunicación No. 2</b>	<b>Fijada en las coordenadas.</b>
Latitud	<i>Durante la entrega de la comunicación, se observó que esa zona del predio está siendo utilizado y explotado para actividades de agricultura y vivienda.</i>
2° 9' 57,530" N	
Longitud	
73° 47' 52,930	
<b>Comunicación No. 3</b>	<b>Entregada en las coordenadas.</b>
Latitud	
2° 9' 53,090" N	
Longitud	
73° 47' 54,880" O	

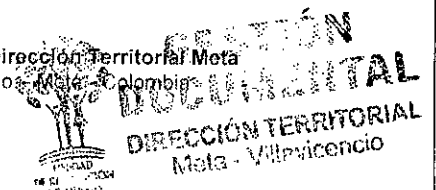
<sup>59</sup> Exp. 1090183, Informe Técnico de comunicación -ITC, ID Doc 5814390, Fls 259 a 267.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio - Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	<i>predio está siendo utilizado para vivienda, con mejoras que incluyen la construcción de una casa de habitación en madera, techo de zinc y pisos de cemento rústico</i>
<b>Comunicación No. 4</b>	<b>Fijada en las coordenadas.</b>
Latitud	<i>Durante la entrega de la comunicación, se observó que esa zona del predio está siendo utilizado y explotado para actividades de agricultura, ganadería y vivienda, también se evidencia servicio de energía eléctrica.</i>
2° 8' 11,800" N	
Longitud	
73° 47' 5,580" O	

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que el mismo se encuentra identificado y recae sobre los folios de matrícula inmobiliaria núm. 236-28102 / 236-64414; sin embargo, dada la cartografía del departamento la cual se encuentra desfazada, se acudió a tal diligencia en acompañamiento de los hermanos de los solicitantes, y con base en ello se procedieron a realizar dichas comunicaciones a través de los oficios ST 01761<sup>60</sup> y VT 00227<sup>61</sup>.

De acuerdo con lo expuesto, el veintiocho (28) de noviembre de 2023 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual Si se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes, como se pasa a relacionar.

Tras hallarse otros expedientes relacionados con el caso, se realizó, un segundo momento de diligencia de comunicación, en este caso para los tres expedientes (ID 1090183 / 1056631 y 123644), facultados en las resoluciones de inicio de estudio formal, sobre el predio objeto de la presente:

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas<sup>65</sup>:

- 

<sup>60</sup> Exp 1090183, ID Doc 5620935

<sup>61</sup> Exp. 1090183, ID Doc 5620642

<sup>62</sup> Exp. 1090183, Fls 80 a 89 expediente físico

<sup>63</sup> Exp 123644, Fl 72,73 expediente físico.

<sup>64</sup> Exp 1090183, ID Doc 5708933, Fls 102 a 170

<sup>65</sup> Exp. 1056631, Informe Técnico de comunicación -ITC, ID Doc 5936264

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

notificaciones de comunicación. Se actualizan las comunicaciones ya que se observan parcelaciones nuevas, por lo que se realizan 8 nuevas comunicaciones relacionadas a continuación:

Comunicación	Entregada en las coordenadas.
Latitud	
2° 10' 19.030" N	
Longitud	
73° 47' 26.430" W	

Comunicación	Entregada en las coordenadas.
Latitud	
2° 9' 55.020" N	
Longitud	
73° 47' 53.090" W	

Numero	Latitud	Longitud
Comunicación N° 1	2° 9' 57.530" N	73° 47' 52.930" W
Comunicación N° 2	2° 8' 22.890" N	73° 46' 51.080" W
Comunicación N° 3	2° 8' 25.960" N	73° 46' 35.760" W
Comunicación N° 4	2° 9' 41.930" N	73° 47' 47.270" W
Comunicación N° 5	2° 9' 44.400" N	73° 47' 46.690" W
Comunicación N° 6	2° 9' 45.820" N	73° 47' 47.970" W

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que el mismo se encuentra identificado y recae sobre los folios de matrícula inmobiliaria núm. 236-28102 / 236-64414; sin embargo, dada la cartografía del departamento la cual se encuentra desfazada, se acudió a tal diligencia en acompañamiento de los hermanos de los solicitantes, y con base en ello se procedieron a realizar dichas comunicaciones a través de los oficios ST 01286<sup>66</sup> y VT 00159<sup>67</sup>.

De acuerdo con lo expuesto, el catorce (14) de junio de 2024 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual NO se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

Sin embargo, en fecha posterior dentro del trámite administrativo se recibió documentación, de las personas que se relacionan a continuación:

- El 17 de junio de 2024, con radicado de entrada 202422200451142<sup>68</sup>, entregada por el señor \_\_\_\_\_, quien refiere compra de un lote de terreno de 1 ha + 32 m2, según documento de compra el 30 de diciembre de 2021 al señor \_\_\_\_\_ Aportando contrato de compraventa y copia de cédula.

<sup>66</sup> Exp 1056631, ID Doc 5817368

<sup>67</sup> Exp 1056631, ID Doc 5817432

<sup>68</sup> Exp. 1090183, ID Doc 6139281, Fls 459 a 481.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

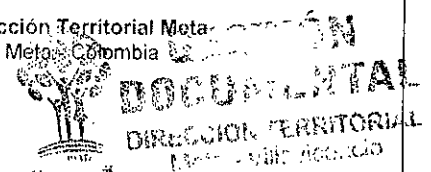
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta, Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co)

Siganos en: @URestitucion

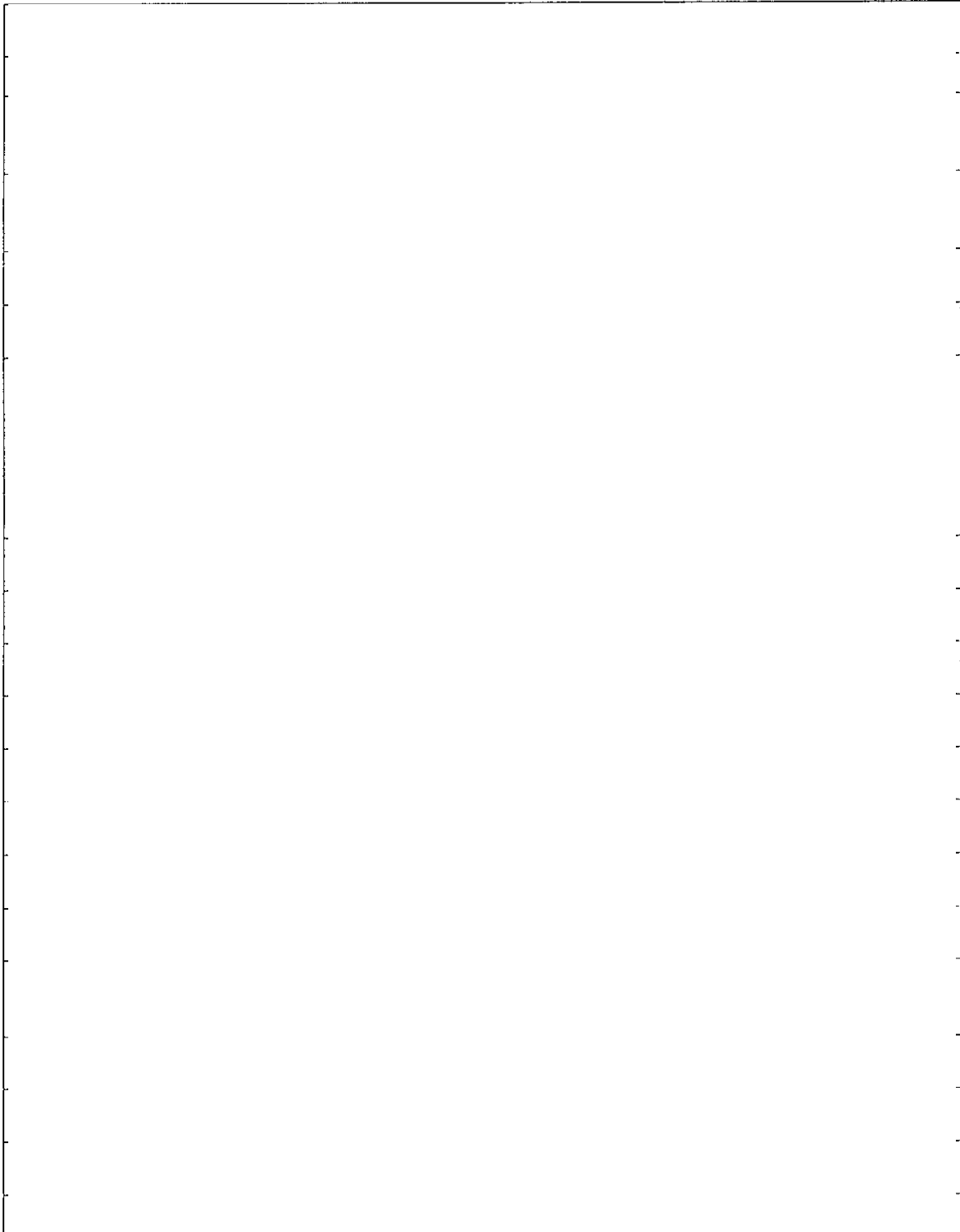


Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Para lo cual se realizó por parte del Área Social de la UAEGRTD, la identificación de terceros del señor, relacionada en el siguiente recuadro:

x



- Copia de documento de la señora \_\_\_\_\_ con radicado 202422200463212<sup>69</sup> del 20 de junio de 2024, aportando contrato de compraventa suscrito el 23 de junio de 2022, entre los señores: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

<sup>69</sup> Exp 123644, ID doc 5880993, FI 98 a 102.

RT-RG-MO-05  
V.4

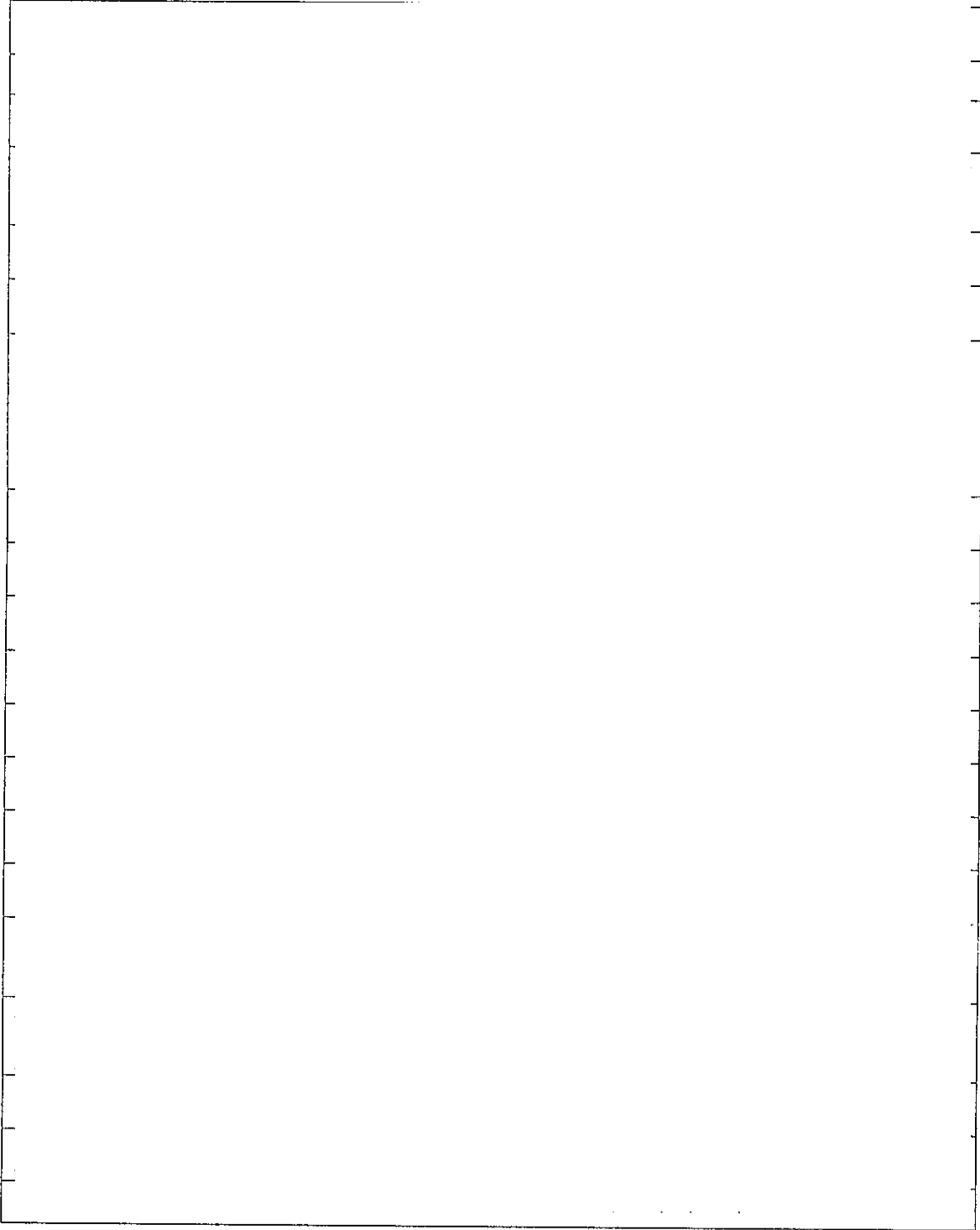
Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Para lo cual se realizó por parte del Área Social de la UAEGRTD, la identificación de terceros de la señora, relacionada en el siguiente recuadro:



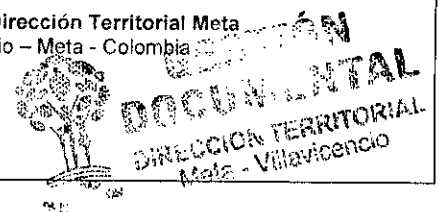
Para lo cual se realizó por parte del Área Social de la UAEGRTD, la identificación de terceros del señor, relacionada en el siguiente recuadro:

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

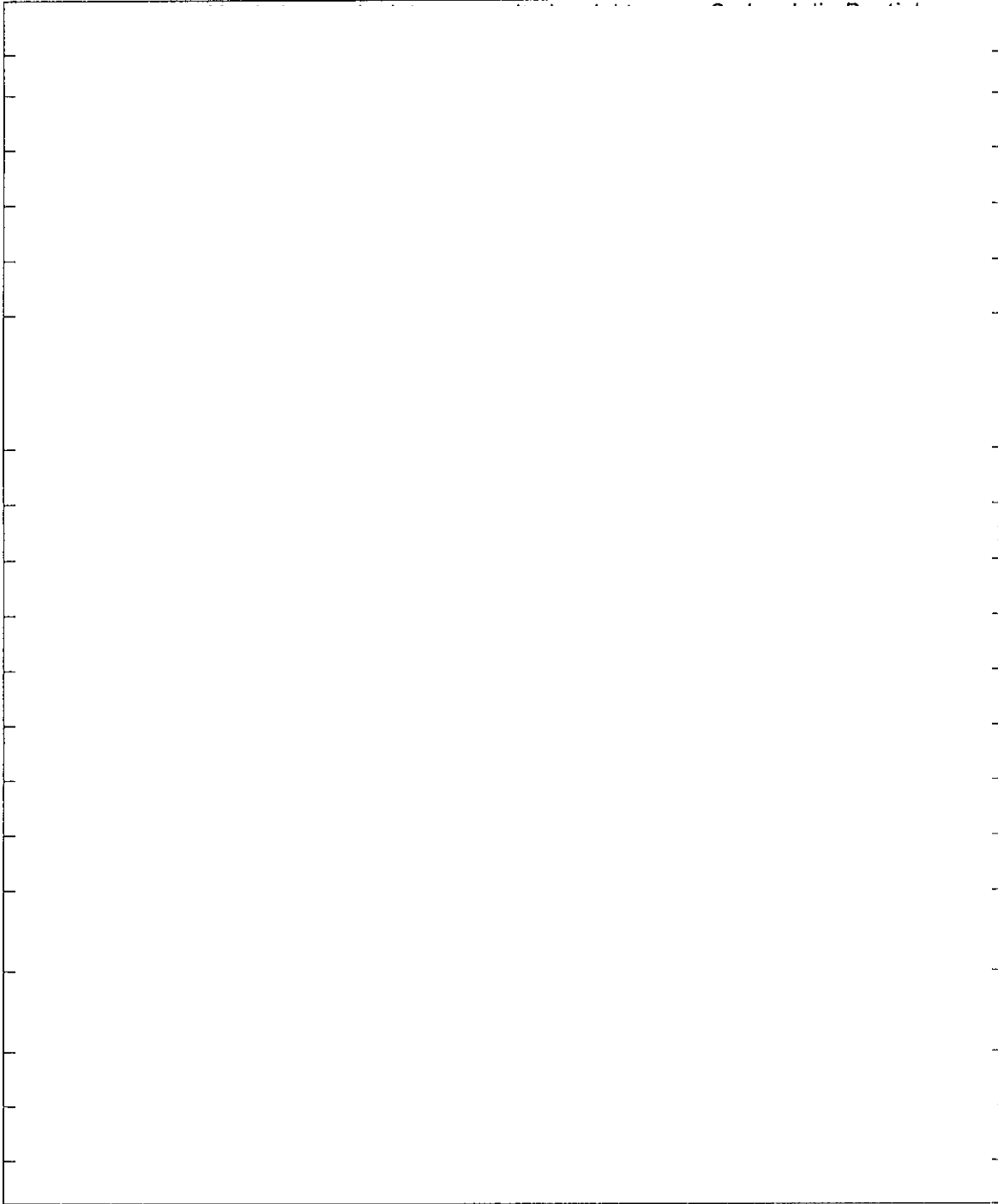
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---



Adicionalmente, en desarrollo del trámite de las solicitudes estudiadas en la presente resolución, se identificaron otros terceros que no presentaron intervención en el procedimiento administrativo, de acuerdo con los informes técnicos de comunicación, tales escritos fueron entregadas a varias personas, según las labores efectuadas por esta Dirección Territorial Meta, a través de los informes de georreferenciación y técnico predial, personas que se proceden a relacionan en el siguiente recuadro:

I. \_\_\_\_\_, quien  
adujo ser propietario y declaró haber llegado al predio hace 20 años. Se constató que

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el predio se utiliza para actividades de agricultura y ganadería, además de contar con infraestructura habitacional y servicio de energía eléctrica.

Para lo cual se realizó por parte del Área Social de la UAEGRTD, la identificación de terceros del señor, como se relacionan en el siguiente recuadro dichas consultas institucionales:

II.

--

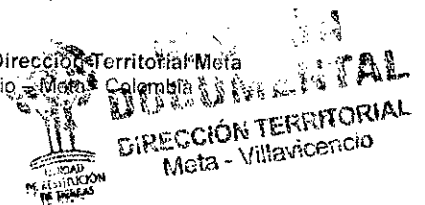
III.

RT-RG-IMO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

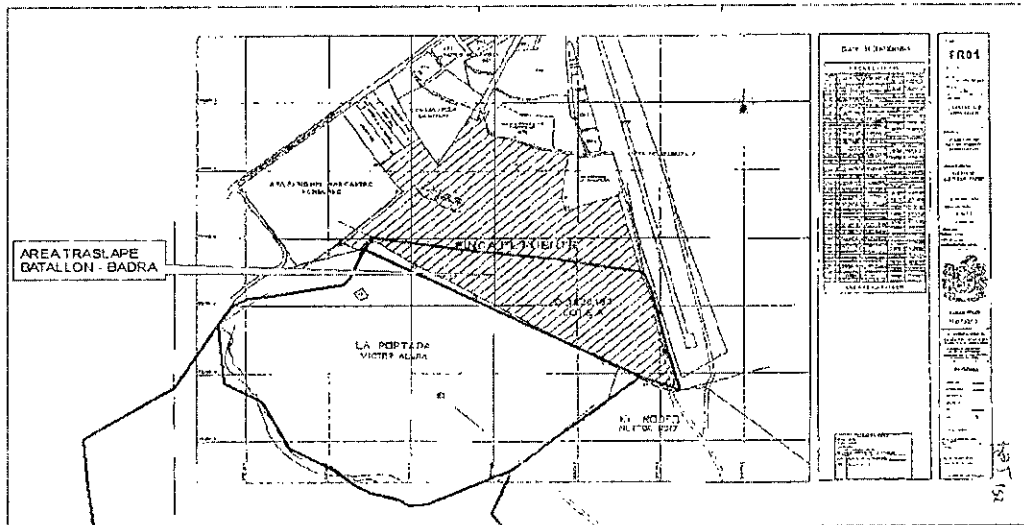
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio, Meta, Colombia  
[www.url.gov.co](http://www.url.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

no se caracteriza.



Seguidamente se realizó, una tercera diligencia de comunicación, en este caso para los tres expedientes (ID 1090183 / 1056631 y 123644), facultados en las resoluciones de inicio de estudio formal, sobre el predio objeto de la presente:

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:<sup>70</sup>

- **Comunicación fue realizada los días 15, 16 Y 17 de julio de 2025:** Al realizar la comunicación del predio, se entregaron un total de 23 notificaciones, de las cuales 8 fueron entregadas directamente a ocupantes identificados y 15 fijadas. Entre los

La mayoría de los predios corresponden a viviendas construidas en tabla con cubierta en teja de zinc, en algunos casos con condición de lote sin mejoras, y únicamente se registró una vivienda en bloque con cubierta termoacústica. Ninguno de los inmuebles cuenta con servicios públicos. A continuación, se relacionan las comunicaciones realizadas en esta diligencia:

<sup>70</sup> Exp. 1056631, Informe Técnico de comunicación -ITC, ID Doc 6451513

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

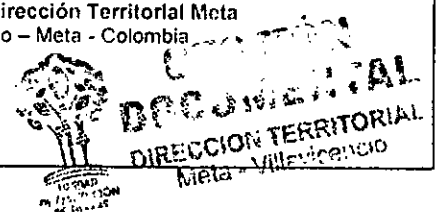
NO	METODO COMUNICACION	NOMBRE OCUPANTE	NO. DOCUMENTO	DATOS CONTACTO	RELACION CON EL PREDIO/AÑO INGRESO	NUMERO DE PERSONAS QUE HABITAN EN EL PREDIO	USO	CONDICIONES DE VIVIENDA	SERVICIOS PUBLICOS	LATITUD	LONGITUD
1	Fijada						Sin Información	Sin Información	No	2° 9' 10.971" N	73° 47' 29.558" O
2	Entregada						Sin Información	Vivienda	No	2° 9' 50.380" N	73° 47' 43.960" O
3	Fijada						Sin Información	Sin Información	No	2° 10' 7.700" N	73° 47' 37.620" O
4	Entregada						Sin Información	Vivienda	No	2° 9' 55.450" N	73° 47' 23.830" O
5	Entregada						Sin Información	Lote	No	2° 9' 54.643" N	73° 47' 27.887" O
6	Entregada						Sin Información	Vivienda	No	2° 9' 57.608" N	73° 47' 29.594" O
7	Entregada						Sin Información	Vivienda	No	2° 9' 58.331" N	73° 47' 33.736" O
8	Fijada						Sin Información	Vivienda	No	2° 9' 56.510" N	73° 47' 33.610" O
9	Entregada						Sin Información	Vivienda	No	2° 9' 58.150" N	73° 47' 34.580" O
10	Fijada						Sin Información	Sin Información	No	2° 9' 58.360" N	73° 47' 35.350" O
11	Fijada						Sin Información	Vivienda	No	2° 9' 59.020" N	73° 47' 35.220" O
12	Fijada						Sin Información	Vivienda	No	2° 9' 59.230" N	73° 47' 36.140" O
13	Fijada						Sin Información	Vivienda	No	2° 9' 59.730" N	73° 47' 37.580" O
14	Fijada						Sin Información	Vivienda	No	2° 10' 0.290" N	73° 47' 39.540" O
15	Entregada						Sin Información	Vivienda	No	2° 9' 53.540" N	73° 47' 43.010" O

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

16	Fijada
17	Fijada
18	Fijada
19	Fijada
20	Fijada
21	Fijada
22	Entregada
23	Fijada

Sin Información	Sin Información	En tabla y teja de zinc	No	2° 10' 0.580" N	73° 47' 40.160" O
Sin Información	Sin Información	Lote	No	2° 9' 49.680" N	73° 47' 41.650" O
Sin Información	Sin Información	En tabla y teja de zinc / Mejoras realizadas	No	2° 9' 55.750" N	73° 47' 40.970" O
Sin Información	Sin Información	Sin Vivienda / Lote Cercado	No	2° 9' 55.740" N	73° 47' 40.370" O
Sin Información	Sin Información	Vivienda en construcción: Bloque y teja termoacústica	No	2° 9' 57.010" N	73° 47' 38.550" O
Sin Información	Sin Información	Sin Información	No	2° 9' 58.310" N	73° 47' 39.310" O
Sin Información	Lote	Lote sin vivienda / Sin mejoras	No	2° 9' 59.800" N	73° 47' 41.960" O
Sin Información	Sin Información	Lote sin vivienda / Sin mejoras	No	2° 10' 4.990" N	73° 47' 43.040" O

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que el mismo se encuentra identificado y recae sobre los folios de matrícula inmobiliaria núm. 236-28102 / 236-64414; sin embargo, dada la cartografía del departamento la cual se encuentra desfazada, se acudió a tal diligencia en acompañamiento de los hermanos de los solicitantes.

De acuerdo con lo expuesto, el treinta y uno (31) de julio de 2025, venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

Adicionalmente, en desarrollo del trámite de las solicitudes estudiadas en la presente resolución, se identificaron otros terceros que no presentaron intervención en el procedimiento administrativo, según los informes técnicos de comunicación, las mismas fueron entregadas a varias personas, según las labores efectuadas por esta Dirección Territorial Meta, a través de los informes de georreferenciación y técnico predial, los cuales se relacionan a continuación:

I.

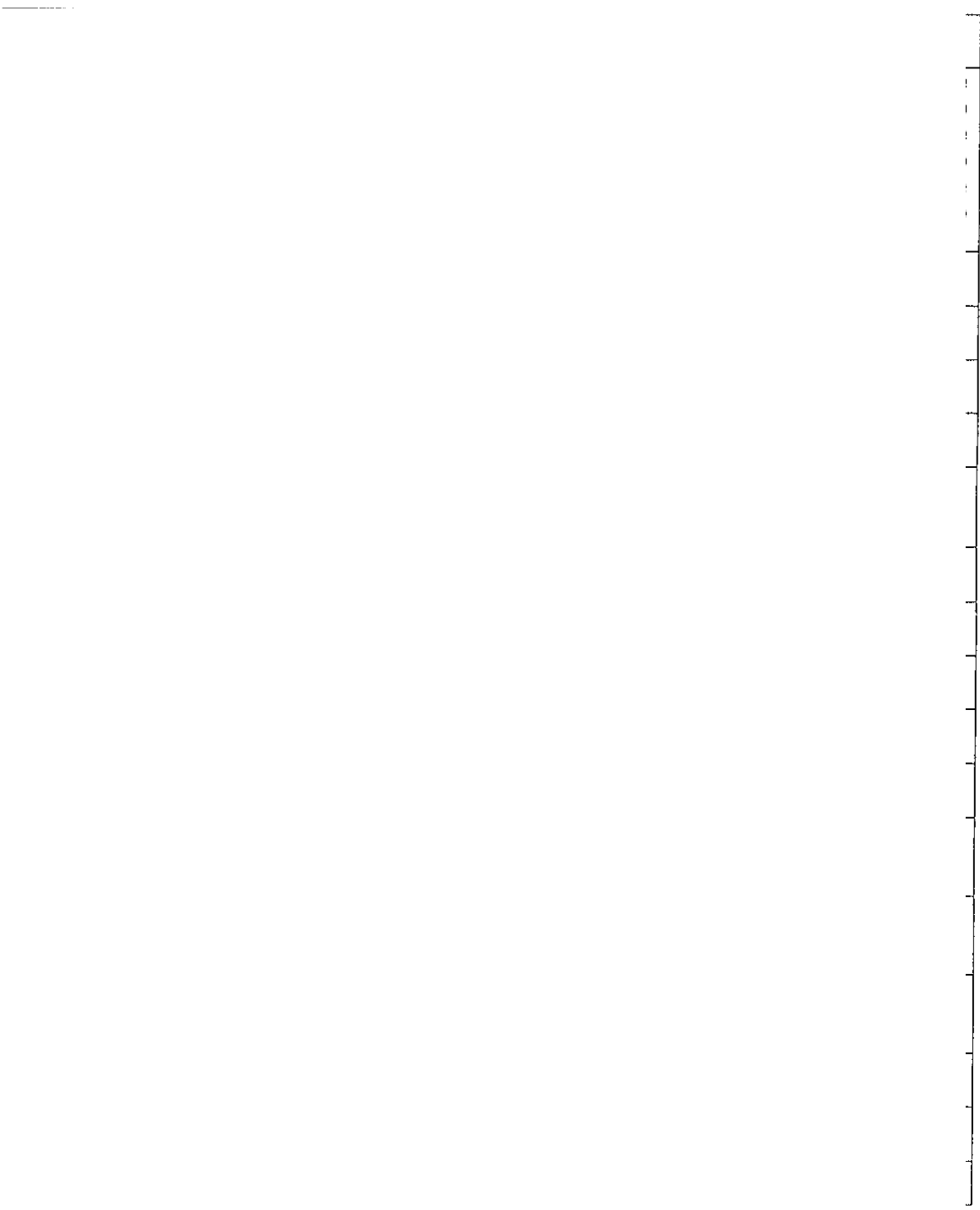

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



manifestó ser propietario.

Para lo cual se realizó por parte del Área Social de la UAEGRTD, la identificación de terceros de la señora, como se relacionan en el siguiente recuadro dichas consultas institucionales:

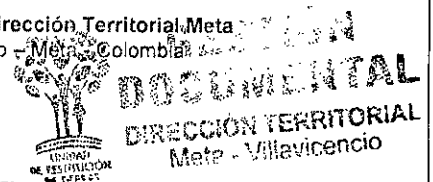


RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio - Meta, Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

No se encontraron registros con el criterio de búsqueda
---

III.

Para lo cual se realizó por parte del Área Social de la UAEGRTD, la identificación de terceros del señor, como se relacionan en el siguiente recuadro dichas consultas institucionales:

--

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[Empty rectangular box for content]

con propietarios más de 7 años.

Para lo cual se realizó por parte del Área Social de la UAEGRTD, la identificación de terceros de la señora, como se relacionan en el siguiente recuadro dichas consultas institucionales:

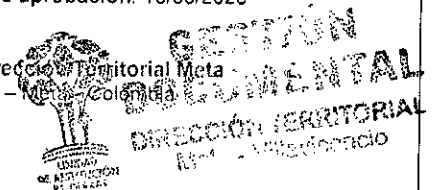
[Empty rectangular box for content]

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

7,

Para lo cual se realizó por parte del Área Social de la UAEGRTD, la identificación de terceros de la señora, como se relacionan en el siguiente recuadro dichas consultas institucionales:

COLOMBIA

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Ahora bien, en desarrollo del trámite de las solicitudes estudiadas en la presente resolución, se identificaron otros terceros, según los informes técnicos de comunicación, siendo las personas que aparecen en calidad de propietarios del predio rural denominado "La Portada", de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 236-28102, según las labores efectuadas por esta Dirección Territorial Meta, a través de los informes de georreferenciación y técnico predial, los cuales son 6 personas a saber:

I.

II.

III.

IV. Josefina Cardona Atehortúa, identificada con cédula de ciudadanía núm. 24.357.326 (Q.E.P.D), quien funge propietaria en común y proindiviso del predio rural denominado "La Portada", en un porcentaje del 17.741%. Fallecida, como se encuentra descrito en la constancia secretarial ID documento 6448592.

V.

---

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Para lo cual se realizó por parte del Área Social de la UAEGRTD, la identificación de terceros de la señora, como se relacionan en el siguiente recuadro dichas consultas institucionales:

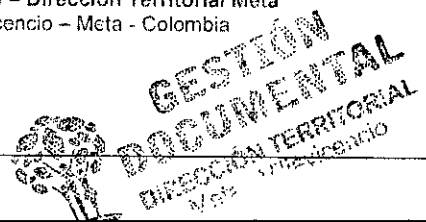
--

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



## 5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Los días 15,16 y 17 de julio de 2025, se llevó a cabo la tercera diligencia de comunicación en el predio, para los IDs acumulados objeto de la presente, en el predio rural denominado "La Portada", ubicado en la vereda Altamira, municipio de La Macarena, departamento de Meta, en la cual se constató su situación actual, efectuándose un total de 23 notificaciones, de las cuales 8 fueron entregadas directamente a ocupantes identificados y 15 fijadas. Entre

La mayoría de los predios corresponden a viviendas construidas en tabla con cubierta en teja de zinc, en algunos casos con condición de lote sin mejoras, y únicamente se registró una vivienda en bloque con cubierta termoacústica. Ninguno de los inmuebles cuenta con servicios públicos, ello, según las labores efectuadas por esta Dirección Territorial Meta, a través de los informes de georreferenciación y técnico predial, en total seis (6) personas, adicional a las personas identificadas en el FMI 236-28102, los cuales se relacionan en el siguiente recuadro:

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombre y apellidos	Número CC - TI - PAS	Rango de edad	Número contacto	Sexo	Fecha de inicio de vínculo con el predio	SISB EN	FOSYGA	VIVANTO	RU AF
			N/A	Femenino	2020	A1	subsidiado	SI	N/A
			N/A	Masculino	N/A	B2	subsidiado	NO	N/A
			N/A	Masculino	2018	A1	subsidiado	NO	N/A
			N/A	Femenino	2021	A4	subsidiado	SI	N/A
			N/A	Femenino	2022	B3	subsidiado	SI	N/A
			N/A	Masculino	28/07/2016	C4	Contributivo	SI	N/A
			N/A	Masculino	28/07/2016	N/A	Subsidiado	SI	N/A
			N/A	Masculino	28/07/2016	A2	Subsidiado	SI	N/A
			N/A	N/A	6/08/2016	N/A	N/A	N/A	N/A
			N/A	Femenino	3/08/2016	N/A	subsidiado	SI	N/A

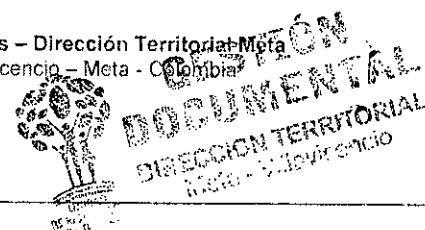
RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	N/A	N/A	Femenino	3/08/2016	A2	Contributivo	NO	N/A
--	-----	-----	----------	-----------	----	--------------	----	-----

**6. PRUEBAS**

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas.

**6.1. Pruebas aportadas por el solicitante**

**ID- 1056631:**

- 
- 
- 
- 
- 

**ID- 1090183:**

- 
- 
- 

- por los señores: Josefina Cardona de Atehortua v en el que refieren que la señora la persona que convivió con la víctima. (ID 1090183, Folio N° 9,10, ID doc 5061992).
- Copia de registro civil de nacimiento a nombre de de la notaría primera de Villavicencio. (ID 1090183, Folio N° 11, ID doc 5061992).
- Copia de certificación suscrito por la facultad de ingeniería de la Universidad Distrital. Del 19 de septiembre de 2005, en la que indica semestres cursados 0183, Folio N° 12, ID doc 5061992).
- Copia de declaración extrajudicial del 19 de octubre de 2002, suscrita por Notaria Cuarta de Villavicencio, Meta. (ID 1090183, Folio N° 13 ID doc 5061992).
- Copia de escrito dirigido al Incoder, con radicación de fecha 15 de abril de 2011, suscrito por la señora 0183, Folio N° 14,15 ID doc 5061992).
- Copia de derecho de petición dirigido a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con radicado de fecha 18 de abril de 2017, suscrito por el señor olio N° 16,17 ID doc 5061992).
- Copia de informe realizado por el ingeniero contratista de la Dirección Técnica de baldíos, de la subgerencia de tierras rurales del Incoder, sin fecha aparente. (ID 1090183, Folio N° 18 a 40 ID doc 5062006).

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de consulta en la base de datos del sisben en la fecha 26 de enero 2022, a nombre del señor (ID 1090183, Folio N°41 ID doc 5062006).
- Copia de documento fechado el 20 de junio de 2002. donde consta el pago de la cuota final por el predio, suscrito por la señora (ID 1090183, Folio N° 42, ID doc 5062006).
- Copia borrosa de la escritura pública núm. 2462 de compraventa del FMI 236-28102, de la Notaria Única de Acacias, Meta, con anexo de paz y salvo. (ID 1090183, Folio N° 43 a 53 ID doc 5062006).
- Copia de escrito dirigido al Ejército Nacional. del 22 de junio de 2002. suscrito por las señoras: (ID 1090183, Folio N° 53 ID doc 5062020).
- Copia de resolución núm. 0385 del 28 de abril de 1991, del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (ID 1090183, Folio N° 54, 55 ID doc 5062037).
- Copia de (ID 1090183, Folio N° 57 ID doc 5062051).
- Copia de promesa de compraventa del predio rural denominado Miramar, en extensión de 15 hectáreas (ID 1090183, Folio N° 57 ID doc 5062051).
- Copia de oficio dirigido a la secretaria de planeación municipal de la Macarena, fechado el 21 de julio de 2001, suscrito con los señores: Martiniano Atehortúa Cardona e Ingrid Patricia Cardona (ID 1090183, Folio N° 59 ID doc 5062172).
- Copia de derecho de petición dirigido al Incoder, con radicado de fecha 09 de abril de 2015, suscrito por el señor (ID 1090183, Folio N° 60 ID doc 5062177).
- Copia de (ID 1090183, Folio N° 90 ID doc 5674517).

#### ID- 123644:

- Copia de la (ID 123644, Folio N° 5 ID doc 498985).
- Certificado de registro civil de nacimiento con número 000148005, a nombre de Martiniano Atehortúa Cardona. (ID 123644, Folio N° 6 ID doc 498995).
- Copia del registro civil de defunción con indicativo serial 3484208 a nombre de Martiniano Atehortúa Cardona. (ID 123644, Folio N° 7 ID doc 499008).
- Copia de certificado de la registraduría municipal de Aguadas, Caldas, del 02 de marzo de 2002. (ID 123644, Folio N° 8 ID doc 499059).
- Copia de declaración extrajuicio ante el inspector de policía sin fecha. (ID 123644, Folio N° 9 ID doc 499017).
- Copia de (ID 123644, Folio N° 10 ID doc 499026).
- Copia de d (ID 123644, Folio N° 11 ID doc 499026).
- Copia de oficio en (ID 123644, Folio N° 12 ID doc 499037).

RT-RG-MO-05  
V.4

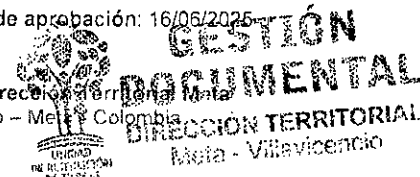
Clasificación de la información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de certificado de la Personería Municipal de la Macarena, Meta, del 10 de marzo de 2002. (ID 123644 Folio N° 13 ID doc 499064)
- Copia de mayo 2002. (ID 123644, Folio N° 14 ID doc 499044).
- Copia de documento rotulado *compromiso acordado entre vendedores y compradores para utilizar el 47 % del terreno lote rural parte de la finca la portada para programas de* Quevedo. (ID 123644, Folio N° 15 ID doc 528649).
- Documento realizado el 2 de julio de 2009, suscrito entre los señores N° 16 a 20 ID doc 528674).
- Documento realizado el 15 de abril de 2011, suscrito entre los señores: de octubre de 2008. (ID 123644, Folio N° 23 ID doc 499082).
- Copia de oficio dirigido a la Unidad de Tierras, el pasado 3 de julio de 2024, a través del 202322200371062, por la señora Gloria Amparo Ramos Avarado, en el cual adjunta documentos. (ID 123644, Folio N° 349 a 356, ID doc 6269729).
- Copia de respuesta de derecho de petición con radicado 2024-1187590-1 de fecha 09 ad el

### 6.2. Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

- Entrega de documentos a través del radicado DTMV1-202302904 del 17 de noviembre de 2023, aportado por la señora Copia de escritura pública núm. 2514 del 3 de agosto de 2016, de la notaría Única de Acacias, Meta, de compraventa de cuota parte del 14% en relación a predio identificado con FMI- 236-28102, a favor de señor sus anexos. (ID 1090183, Folio N° 80 a 89 expediente físico).
- Copia de documentos aportados de la señora Shamid Xilena Peña R, el 24 de enero de 2024 a través del radicado 202422200027852 en 69 folios. (ID 1090183, Folio N° 102 a 170 ID doc 5708933).
- Copia de documento del señor con radicado 202422200451142 del 17 de junio de 2024, aportando contrato de compraventa y cédula. (ID 1090183, Folio N° 459 a 461 ID doc 6139281).
- Copia de correo solicitando al profesional jurídico- entrevista con ellas, suscrita por la señor del 4 de diciembre de 2023. (ID 123644, Folio N° 72,73 ID doc 5794799).
- Copia de documento de la señora con radicado 202422200463212 del 20 de junio de 2024, aportando contrato de compraventa, planos y cédulas. (ID 123644, Folio N° 98 a 102 ID doc 5880993).

### 6.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

ID- 1056631:

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF (ID 1056631, Folio N° 1 al 5, ID doc 3235434)
- Acta de localización preliminar elaborado por el área catastral de la Unidad. (ID 1056631, Folio N° 18 al 21, ID doc 3294679)
- Documento de Análisis de Contexto – DAC titulado "MUNICIPIO DE LA MACARENA, META, Casco urbano y veredas Caño Rojo, Campohermoso, Aguazul, Santa Teresa, Altamira, Las Delicias, Bajo Losada, California, El Billar, El Carmen, El Triunfo, El Vergel, La Argentina, La Cabaña, La Cachivera, La Esperanza, La Florida, Los Andes, Los Medios, Peña Roja, San José y San Martín", que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución RT 00097 del 3 de febrero de 2017 y RT 00450 del 20 de abril de 2017, ubicada en el departamento Meta, municipio La Macarena, departamento del Meta, efectuado en octubre 2017 y actualizado el 28 de junio de 2024, en Villavicencio, Meta. (ID 1056631, ID doc 4864057 / 6230526)
- Consulta Aplicativo VIVANTO de la Unidad para las víctimas por número de identificación 75.049.810 que pertenece al solicitante Juan Pablo Atehortúa Cardona (ID 1056631, Folio N° 38 a 41, ID doc 4010016)
- Consulta en la plataforma IGAC, en la ANT, y el FMI 236-28102. (ID 1056631, Folio N° 42 a 46, ID doc 4009978)
- Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 16 de agosto de 2024. (ID 1056631, Folio N° 66 a 77, ID doc 5936264)
- Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 16 de octubre de 2025. (ID 1056631, ID doc 6451513, ID 1090183, ID doc 6517258, ID 123644, ID doc 6451510)
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 16 de agosto de 2024. (ID 1056631, Folio N° 78 a 108, ID doc 5936442)
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor de mayo de 2024. (ID 1056631, Folio N° 109 a 119, ID doc 5942910 / ID 1090183, Folio N° 309 a 320, ID doc 5942845)
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por los señores: ID 1056631, Folio N° 120 a 133, ID doc 5987026 / ID 1090183, Folio N° 321 a 336, ID doc 5987022 / 123644, Folio N° 134 a 148, ID doc 5987029)
- Informe Técnico de Recolección de prueba social a través de la técnica - Entrevista semiestructurada a profundidad en el casco urbano del municipio de La Macarena, Meta, del 28 y 30 de mayo de 2024. (ID 1056631, Folio N° 134 a 160, ID doc 6028060 / ID 1090183, Folio N° 349 a 375, ID doc 6028030 / ID 123644, Folio N° 149 a 176, ID doc 6028075)
- Informe Técnico de Recolección de Prueba Social, realizado a través de la técnica Entrevista semiestructurada a profundidad en el casco urbano del municipio de La Macarena, Meta, del 28 de mayo de 2024. (ID 1056631, ID doc 6028060 / ID 1090183, Folio N° 337 a 348, ID doc 5985580)
- Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial de 20 de noviembre de 2024. (ID 1056631, Folio N° 168 a 201, ID doc 6056220)
- Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 7 de febrero de 2025. (ID 1056631, Folio N° 228 a 238, ID doc 6131516)
- Consultas diferentes plataformas de apoyo al ITP (ID 1056631, Folio N° 222 a 227, ID doc 6130423)
- Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 6 de octubre de 2025. (ID 1056631, ID doc 6455561; ID 1090183, ID doc 6451475; ID 123644, Id doc 6455267)

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio - Meta - Colombia

[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consultas diferentes plataformas de apoyo al ITP (ID 1056631, ID doc 6468855; ID 1090183, ID doc 6451356; ID 123644, ID doc 6465059)
- Oficio enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta. (ID 1056631, Folio N° 239,240, ID doc 6206418)
- Oficio enviado a la Alcaldía de La Macarena, secretaria de Planeación. (ID 1056631, Folio N° 241,242, ID doc 6206419)
- Oficio enviado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. (ID 1056631, ID doc 6206421 expediente digital)
- Oficio enviado a la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR. (ID 1056631, ID doc 6206423 expediente digital)
- Oficio enviado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta. (ID 1056631, ID doc 6206425 expediente digital)
- Oficio enviado a la Alcaldía de La Macarena. (ID 1056631, ID doc 6206427 expediente digital)
- Oficio enviado a la Alcaldía de La Macarena- secretaria de Gobierno. (ID 1056631, ID doc 6206428 expediente digital)
- Oficio enviado a la Alcaldía de La Macarena- secretaria de Hacienda. (ID 1056631, ID doc 6206429 expediente digital)
- Oficio enviado a la Personería de La Macarena. (ID 1056631, ID doc 6206436 expediente digital)
- Oficio enviado a la Seccional de Investigación de la Mevil. (ID 1056631, ID doc 6206439 expediente digital)
- Oficio enviado a la Fiscalía delegada para asuntos de Tierras. (ID 1056631, ID doc 6206441 expediente digital)
- Oficio enviado a la Fiscalía 38 delegada ante el Tribunal de Justicia Transicional. (ID 1056631, ID doc 6206445 expediente digital)
- Oficio enviado a la Alcaldía de La Macarena- Inspección de Policía. (ID 1056631, ID doc 6413275 expediente digital)
- Oficio enviado a la Alcaldía de La Macarena, secretaria de Planeación. (ID 1056631, ID doc 6413276 expediente digital)
- Oficio enviado a la Fiscalía 25 Especializada – Unidad Nacional de Derechos Humanos. (ID 1056631, ID doc 6427556 expediente digital)
- Respuesta enviada por la secretaria de gobierno del municipio de La Macarena, Meta. (ID 1056631, Folio N° 265 a 267, ID doc 6269714)
- Respuesta enviada por la fiscalía general de la Nación, Dirección de Atención al usuario, intervención temprana y asignaciones. (ID 1056631, Folio N° 268 a 270, ID doc 6269711)
- Respuesta enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, aportando el FMI 236-28102, con sus anexos. (ID 1056631, Folio N° 271 a 344, ID doc 6271190)
- Respuesta enviada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. (ID 1056631, Folio N° 345 a 347, ID doc 6285133)
- Respuesta enviada por el secretario de Planeación municipal de la Macarena. (ID 1056631, Folio N° 348 a 350, ID doc 6285127)
- Respuesta enviada por el secretario de Hacienda municipal de la Macarena. (ID 1056631, Folio N° 351 a 351 a 354, ID doc 6285125)
- Respuesta enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito público. (ID 1056631, Folio N° 355, 356, ID doc 6285118)
- Respuesta enviada por la fiscalía general de la Nación. (ID 1056631, Folio N° 357, ID doc 6285115)
- Respuesta enviada por la secretaria de gobierno del municipio de La Macarena, Meta. (ID 1056631, Folio N° 358 a 360, ID doc 6285112)

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

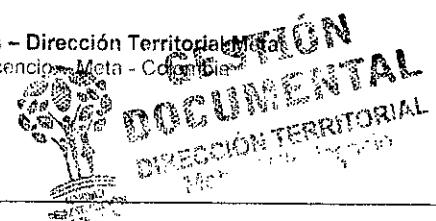
- Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 30 de enero de 2025. (ID 1056631, Folio N° 362 a 396, ID doc 6123055)
- Diligencia de el 15 de mayo de 2025. (ID 1056631, Folio N° 398 a 403, ID doc 6348176 / ID 1090183, Folio N° 669 a 675, ID doc 6348151 / ID 123644, Folio N° 327 a 333, ID doc 6348127)
- Consulta en la p (ante digital)
- Consulta en la plataforma de la Unidad de la Meta (ID 1056631, ID doc 6409695 expediente digital)
- Copia de registro civil de defunción del señor Martiniano Atehortúa Cardona, con indicativo serial 3501449. En el cual refiere datos de cónyuge. (ID 1056631, ID doc 6409695 expediente digital)
- Copia de documento rotulado ampliación de demanda contra invasores, ante el Inspector de policía, del 14 de julio de 2001. (ID 1056631, ID doc 6409813 expediente digital)
- Copia de oficio enviado a la Inspección de policía de la Macarena, del 11 de agosto de 2001, refiriendo un tema de invasión. (ID 1056631, ID doc 6409831 expediente digital)
- Copia de oficio enviado a los señores y Martiniano Atehortúa Cardona, del 21 de julio de 2001, por la secretaria de planeación de la Alcaldía de la Macarena. (ID 1056631, ID doc 6409838 expediente digital)
- Copia de oficio enviado a la secretaria de planeación de la Alcaldía de la Macarena, por los señores y Martiniano Atehortúa Cardona, del 21 de julio de 2001 (ID 1056631, ID doc 6409852 expediente digital)
- Copia de Documento que contiene peticiones al Incoder en diferentes fechas, oficio enviado al Ejército Nacional, resolución de adjudicación, promesa de compraventa, escrito de poder autenticado el 28 de julio de 2014, al señor José Alberto Atehortúa Cardona. (ID 1056631, ID doc 6409860 expediente digital)
- Informe Técnico de recolección de prueba social – realizado bajo la técnica del Genograma, el 14 de agosto de 2025. (ID 1056631, ID doc 6422444 expediente digital / 123644, ID doc 6422450 expediente digital)
- Identificación de Núcleo familiar, realizado por el área Social de la Dirección Territorial Meta, el 9 de mayo de 2025, junto a los anexos que soportan la información. (ID 1056631, ID doc 6443937 expediente digital / 123644, ID doc 6444006 expediente digital, 1090183, ID doc 6443970)
- Formulario de Identificación de Terceros realizado por el área social a (ID 1056631, ID doc 6163687 expediente digital)
- Formulario de Identificación de Terceros realizado por el área soci (ID 1056631, ID doc 6174845 expediente digital)
- Consultas realizadas en diferentes bases de datos de la señora: (ID 1056631, ID doc 6180674 expediente digital)
- Formulario de Identificación de Terceros realizado por el área social al señ (ID 1056631, ID doc 6418020 expediente digital)
- Formulario de Identificación de Terceros realizado por el área social a la señora (ID 1056631, ID doc 6418035 expediente digital)
- Formulario de Identificación de Terceros realizado por el área social al seño (ID 1056631, ID doc 6418037 expediente digital)
- Formulario de Identificación de Terceros realizado por el área social a la señora (ID 1056631, ID doc 6418039 expediente digital)
- Formulario de Identificación de Terceros realizado por el área social a la señor (ID 1056631, ID doc 6464022 expediente digital)
- ITG actualizado segundo semestre.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 3357 – 3134221626. Villavicencio, Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion





Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio enviado a la fiscalía general de la Nación. (ID 1090183, ID 6207170 expediente digital)
- Oficio enviado a la Alcaldía Municipal de la Macarena, Meta. (ID 1090183, ID 6207171 expediente digital)
- Oficio enviado a la Alcaldía Municipal de la Macarena – secretaria de planeación. (ID 1090183, ID 6207172 expediente digital)
- Oficio enviado a la Personería Municipal de la Macarena. (ID 1090183, ID 6207173 expediente digital)
- Oficio enviado a la Unidad para las Víctimas - UARIV. (ID 1090183, ID 6207175 expediente digital)
- Oficio enviado a la Superintendencia para la protección, restitución y formalización. (ID 1090183, ID 6207201 expediente digital)
- Oficio enviado al Comité de Justicia Transicional Municipal de la Macarena. (ID 1090183, ID 6207202 expediente digital)
- Oficio enviado al Juzgado civil del Circuito de Acacias, Meta. (ID 1090183, ID 6207203 expediente digital)
- Oficio enviado al Juzgado civil del Circuito de Granada, Meta. (ID 1090183, ID 6207204 expediente digital)
- Oficio enviado a la Notaria primera de Villavicencio, Meta. (ID 1090183, ID 6207205 expediente digital)
- Oficio enviado a la Notaria Única de Acacias, Meta. (ID 1090183, ID 6207213 expediente digital)
- Oficio enviado a la fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional. (ID 1090183, ID 6209892 expediente digital)
- Oficio enviado a la fiscalía 47 Dirección especializada contra las violaciones a los derechos humanos. (ID 1090183, ID 6239920 expediente digital)
- Oficio enviado a la fiscalía 09, Gaula Ejército; Unidad Especializada, fiscalía general de la Nación. (ID 1090183, ID 6239921 expediente digital)
- Oficio enviado a la fiscalía 05, Unidad local de la Macarena, fiscalía general de la Nación. (ID 1090183, ID 6239922 expediente digital)
- Oficio enviado a la fiscalía 11, Unidad Especializada de Villavicencio, fiscalía general de la Nación. (ID 1090183, ID 6239923 expediente digital)
- Oficio enviado a la fiscalía 27, Unidad Local de Villavicencio, fiscalía general de la Nación. (ID 1090183, ID 6239925 expediente digital)
- Oficio enviado a la fiscalía 17, Unidad Local de Villavicencio, fiscalía general de la Nación. (ID 1090183, ID 6239926 expediente digital)
- Oficio enviado a la fiscalía 11, Unidad Local Guamal, fiscalía general de la Nación. (ID 1090183, ID 6239927 expediente digital)
- Oficio enviado a la fiscalía 11, Unidad Local Guamal, fiscalía general de la Nación. (ID 1090183, ID 6239928 expediente digital)
- Oficio enviado a la Registraduría Nacional del Estado civil de Villavicencio. (ID 1090183, ID 6239929 expediente digital)
- Oficio enviado al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. (ID 1090183, ID 6239930 expediente digital)
- Oficio enviado a la Alcaldía Municipal de la Macarena. (ID 1090183, ID 6239931 expediente digital)
- Oficio enviado a la Unidad para las Víctimas -UARIV. (ID 1090183, ID 6239932 expediente digital)
- Oficio enviado al Ministerio de Hacienda y Crédito público. (ID 1090183, ID 6239933 expediente digital)
- Oficio enviado al Ministerio de Defensa Nacional. (ID 1090183, ID 6239934 expediente digital)
- Oficio enviado a la fiscalía 25 Especializada, Unidad Nacional de Derechos Humanos. (ID 1090183, ID 6427556 expediente digital)

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

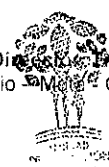
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio - Meta

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co)

Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN**  
**ADMINISTRATIVA**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Respuesta enviada por la Superintendencia de Notariado y Registro, aportando estudio de títulos del FMI 236-28102. (ID 1090183, Folio N° 508 a 514, ID doc 6269656)
- Respuesta enviada por la Fiscalía General de la Nación, aportando Genesis del Bloque Oriental de las FARC- EP. (ID 1090183, Folio N° 516 a 517, ID doc 6269794)
- Respuesta enviada por la Personería Municipal de la Macarena. (ID 1090183, Folio N° 520 a 522, ID doc 6269733)
- Respuesta enviada por la Fiscalía General de la Nación, del 2 de mayo de 2025. (ID 1090183, Folio N° 524 a 529, ID doc 6269787)
- Respuesta enviada por la Personería Municipal de la Macarena, del 2 de mayo de 2025. (ID 1090183, Folio N° 531, 532, ID doc 6269779)
- Respuesta enviada por la Agencia Nacional de Tierras - ANT, del 5 de junio de 2025. (ID 1090183, Folio N° 533 a 536, ID doc 6274697)
- Respuesta enviada por la Fiscalía General de la Nación, del 5 de junio de 2025. (ID 1090183, Folio N° 537, ID doc 6274914)
- Respuesta enviada por el Departamento Administrativo de Planeación Nacional – DANE, del 5 de junio de 2025. (ID 1090183, Folio N° 538 a 540, ID doc 6274849)
- Respuesta enviada por la secretaria de gobierno de la Macarena, Meta, del 5 de junio de 2025. (ID 1090183, Folio N° 541 a 544, ID doc 6274905)
- Respuesta enviada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, del 5 de junio de 2025. (ID 1090183, Folio N° 545 a 546, ID doc 6285109)
- Respuesta enviada por la secretaria de planeación de la Macarena, Meta, del 5 de junio de 2025. (ID 1090183, Folio N° 547 a 550, ID doc 6285100)
- Respuesta enviada por la secretaria de Hacienda de la Macarena, Meta, del 5 de junio de 2025. (ID 1090183, Folio N° 551 a 554, ID doc 6285087)
- Respuesta enviada por la fiscalía general de la Nación, del 5 de junio de 2025. (ID 1090183, Folio N° 555 a 567, ID doc 6269787)
- Actualización de informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 29 de enero de 2025. (ID 1090183, Folio N° 569 a 598, ID doc 6123051)
- Respuesta enviada por el DANE, del 5 de junio de 2025. (ID 1090183, ID doc 6274894 expediente digital)
- Respuesta enviada por la fiscalía general de la Nación, Dirección de Justicia Transicional, del 5 de junio de 2025, radicado 20259460022011. (ID 1090183, ID doc 6285093 expediente digital)
- Informe Técnico de recolección de prueba social, del 28 de mayo de 2024, realizado a través de la técnica de línea de tiempo en la biblioteca del municipio de La Macarena. (ID 1090183, ID doc 5985580 expediente digital)
- Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación, del 10 de junio de 2025. (ID 1090183, ID doc 6407445 expediente digital)
- Copia de sentencia del Juzgado 56 penal del Circuito – Programa de descongestión OIT, del 29 de abril de 2013, condenan por el homicidio cometido en la masacre del año 2002, en la Macarena, Meta. (ID 1090183, ID doc 6426991 expediente digital)
- Respuesta enviada por la Alcaldía de la Macarena- secretaria de Gobierno, del 16 de septiembre de 2025, en la cual informa sobre los procesos ante la inspección solicitados. (ID 1090183, ID doc 6426998 expediente digital)
- Respuesta enviada por el Juzgado primero civil del circuito de Acacias, del 11 de septiembre de 2025. (ID 1090183, ID doc 6427004 expediente digital)
- Respuesta enviada por la fiscalía general de la Nación, Fiscalía 3 Especializada, Guala, Meta, del 16 de septiembre de 2025. (ID 1090183, ID doc 6427015 expediente digital)
- Respuesta enviada por la Alcaldía de la Macarena- secretario de planeación, Agricultura y medio ambiente, del 23 de septiembre de 2025. (ID 1090183, ID doc 6426998 expediente digital)

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta en la plataforma de la Unidad para las Víctimas – SIR, , aportado el FUD. (ID 1090183, ID doc 6472422 expediente digital)
- Actualización del informe técnico predial – ITP, del 6 de octubre de 2025. (ID 1090183, ID doc 6451475 expediente digital)

**ID- 123644:**

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF (ID 123644, Folio N° 1 al 4, ID doc 498968)
- Consulta en la plataforma del IGAC y plano preliminar. (ID 123644, Folio N° 24,25 expediente físico)
- Jornada Informe Técnico de Prueba Social realizado bajo la técnica de entrevista semiestructurada realizado en la Unidad de Restitución de Tierras, del 31 de marzo de 2017. (ID 123644, Folio N° 48 a 67 Expediente físico, ID doc 3187806)
- Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 16 de agosto de 2024. (ID 123644, Folio N° 86 a 96, ID doc 5936501)
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 16 de agosto de 2024. (ID 123644, Folio N° 103 a 133, ID doc 5936549)
- Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 20 de noviembre de 2024. (ID 123644, Folio N° 177 a 210, ID doc 6056211)
- Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 21 de enero de 2025. (ID 123644, Folio N° 212 a 245, ID doc 6115867)
- Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 7 febrero de 2025. (ID 123644, Folio N° 254 a 264, ID doc 6131505)
- Consultas diferentes plataformas de apoyo al ITP (ID 123644, Folio N° 246 a 253, ID doc 6130019)
- Diligencia de ampliación de hechos realizada por la señora 9 de mayo de 2025. (ID 123644, Folio N° 336 a 342, ID doc 6255217)
- Oficio enviado a la Alcaldía municipal de la Macarena – secretaria de planeación. (ID 123644, ID 6234859 expediente digital)
- Oficio enviado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC. (ID 123644, ID 6234880 expediente digital)
- Oficio enviado a la Superintendencia para la protección, restitución y formalización. (ID 123644, ID 6234861 expediente digital)
- Oficio enviado a la Alcaldía municipal de la Macarena. (ID 123644, ID 6234862 expediente digital)
- Oficio enviado a la Alcaldía municipal de la Macarena – secretaria de Gobierno. (ID 123644, ID 6234863 expediente digital)
- Oficio enviado a la Alcaldía municipal de la Macarena – secretaria de Hacienda. (ID 123644, ID 6234864 expediente digital)
- Oficio enviado a la Personería municipal de la Macarena. (ID 123644, ID 6234865 expediente digital)
- Oficio enviado a la Unidad para las Víctimas -UARIV. (ID 123644, ID 6234866 expediente digital)
- Oficio enviado a la Seccional de Investigación Criminal – SIJIN. (ID 123644, ID 6234867 expediente digital)
- Oficio enviado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. (ID 123644, ID 6234868 expediente digital)

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio enviado al Banco Agrario de Colombia. (ID 123644, ID 6234869 expediente digital)
- Oficio enviado a la fiscalía 47 Dirección especializada contra las violaciones a los derechos humanos. (ID 123644, ID 6239771 expediente digital)
- Oficio enviado a la Registraduría Nacional del Estado civil de Villavicencio. (ID 123644, ID 6239772 expediente digital)
- Oficio enviado al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. (ID 123644, ID 6239773 expediente digital)
- Oficio enviado a la Alcaldía municipal de la Macarena. (ID 123644, ID 6239774 expediente digital)
- Oficio enviado a la Unidad para las Víctimas -UARIV. (ID 123644, ID 6239775 expediente digital)
- Oficio enviado al Ministerio de Hacienda y crédito público (ID 123644, ID 6239776 expediente digital)
- Oficio enviado al Ministerio de Defensa Nacional (ID 123644, ID 6239777 expediente digital)
- Oficio enviado a la Gobernación del Meta (ID 123644, ID 6239778 expediente digital)
- Oficio enviado a la fiscalía General de la Nación. (ID 123644, ID 6239781 expediente digital)
- Oficio enviado a la Cámara de Comercio de Villavicencio. (ID 123644, ID 6239782 expediente digital)
- Oficio enviado a la Personería municipal de la Macarena. (ID 123644, ID 6239783 expediente digital)
- Oficio enviado a la Alcaldía municipal de la Macarena. (ID 123644, ID 6239785 expediente digital)
- Oficio enviado a la Unidad para las Víctimas -UARIV. (ID 123644, ID 6246019 expediente digital)
- Respuesta enviada por el Departamento Administrativo de Planeación Nacional – DANE, del 5 de junio de 2025. (ID 123644, Folio N° 345 a 347, ID doc 6274873)
- Respuesta enviada por la secretaria de planeación de la Macarena, Meta, del 5 de junio de 2025. (ID 123644, Folio N° 357,358, ID doc 6271209)
- Respuesta enviada por la secretaria de Hacienda de la Macarena, Meta, del 5 de junio de 2025. (ID 123644, Folio N° 359 a 364, ID doc 6271208)
- Respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, del 5 de junio de 2025. (ID 123644, Folio N° 365 a 368, ID doc 6271194)
- Respuesta enviada por la Personería Municipal de la Macarena, del 5 de junio de 2025. (ID 123644, Folio N° 377 a 379, ID doc 6274788)
- Respuesta enviada por la secretaria de gobierno de la Macarena, Meta, del 5 de junio de 2025. (ID 123644, Folio N° 380, 381, ID doc 6274771)
- Respuesta enviada por la Unidad de Víctimas, del 5 de junio de 2025. (ID 123644, Folio N° 382,383, ID doc 6274758)
- Respuesta enviada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, del 5 de junio de 2025. 5. (ID 123644, Folio N° 384, 385, ID doc 6274792)
- Respuesta enviada por la secretaria de Hacienda de la Macarena, Meta, del 5 de junio de 2025. (ID 123644, Folio N° 386 a 389, ID doc 6274817)
- Respuesta enviada por la Personería Municipal de la Macarena, del 5 de junio de 2025. (ID 123644, Folio N° 390, 391, ID doc 6274825)
- Respuesta enviada por el ministerio de defensa nacional- policía nacional, del 5 de junio de 2025. (ID 123644, Folio N° 392, 393, ID doc 6274833)
- Respuesta enviada por la Cámara de comercio de Villavicencio, Meta, del 5 de junio de 2025. (ID 123644, Folio N° 394 a 396, ID doc 6274844)
- Respuesta enviada por la Unidad de Víctimas, del 5 de junio de 2025. (ID 123644, Folio N° 397, 398, ID doc 6274849)

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Respuesta enviada por la secretaria de gobierno de la Macarena, Meta, del 5 de junio de 2025. (ID 123644, Folio N°399 a 403, ID doc 6274880)
- Respuesta enviada por el Departamento Administrativo de Planeación Nacional – DANE, del 9 de junio de 2025. (ID 123644, Folio N° 404 a 407, ID doc 6274887)
- Respuesta enviada por la Unidad de Víctimas, del 5 de junio de 2025. (ID 123644, Folio N° 408, 409, ID doc 6274829)
- Respuesta enviada por el Departamento del Meta, del 11 de junio de 2025. (ID 123644, Folio N° 410,411, ID doc 6287022)
- Respuesta enviada por la Unidad de Víctimas, del 30 de septiembre de 2025, radicado 202522200895312. (ID 123644, ID doc 6470082 expediente digital)
- Respuesta enviada por la secretaria de gobierno de la Macarena, Meta, del 7 de octubre de 2025. (ID 123644, ID doc 6470099 expediente digital)
- Ampliación a la señora [redacted] del 9 de mayo de 2025. (ID 123644, ID doc 6336383 expediente digital)
- Ampliación a la señora [redacted] el 15 de mayo de 2025. (ID 123644, ID doc 6348127 expediente digital)
- Núcleo familiar. (ID 123644, ID doc 6444006 expediente digital)
- Formulario de Identificación de Terceros realizado por el área [redacted] 44, ID doc 6163606 expediente digital)
- Formulario de Identificación de Terceros realizado por el área [redacted] ID doc 6163687 expediente digital)
- Formulario de Identificación de Terceros realizado por el área [redacted] ID doc 6174845 expediente digital)
- Formulario de Identificación de Terceros realizado por el área social [redacted] ID doc 6418020 expediente digital)
- Formulario de Identificación de Terceros realizado por el área social a [redacted] ID doc 6418035 expediente digital)
- Formulario de Identificación de Terceros realizado por el área social a [redacted] ID doc 6418039 expediente digital)
- Formulario de Identificación de Terceros realizado por el área s [redacted] 44, ID doc 6452088 expediente digital)
- Formulario de Identificación de Terceros realizado por el área soc [redacted] ID doc 6452139 expediente digital)
- Formulario de Identificación de Terceros realizado por el área [redacted] ID doc 6464022 expediente digital)
- ITC 2025 e ITG actualizado segundo semestre 2025
- 

## 7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Meta, mediante aviso fijado en sus instalaciones el día 20 de octubre de 2025 y desfijado el 20 de octubre de 2025, le informó a las personas solicitantes que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 Núm. 31-23 centro de Villavicencio, Meta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Los señores:

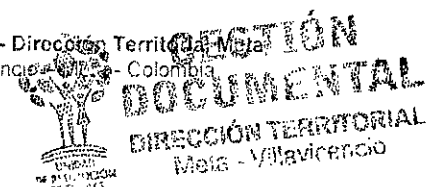
[redacted], no se acercaron ni intervinieron ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770000 ext. 8367 - 3134221626. Villavicencio - Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URRestitucion



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**  
**DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
**Meta - Villavicencio**

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Meta de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de las solicitudes bajo estudio, como se expondrá a continuación:

### 8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de las personas solicitantes con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)".

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslativos de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto<sup>71</sup>, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente<sup>72</sup>, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2<sup>73</sup>. El artículo

<sup>71</sup> Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

<sup>72</sup> *Ibidem*.

<sup>73</sup> "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)".

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

756<sup>74</sup> del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos<sup>75</sup>.

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en

<sup>74</sup> "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)"

<sup>75</sup> "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

RT-RG-MO-05  
V.4

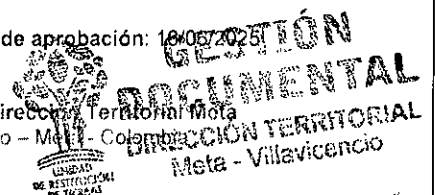
Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 18/05/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el artículo 745<sup>76</sup> del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslaticios del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

Se procede a realizar estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio rural denominado La Portada, ubicado en la vereda Altamira, del municipio de La Macarena, Meta, identificado con cédula catastral núm. 5035000000000000002100000000, 503500000000000000265000000000 y folio de matrícula inmobiliaria núm. 236-281022 236-64414, en extensión de 450 ha.

De acuerdo con el relato de los reclamantes y las pruebas<sup>77</sup> recaudadas dentro del respectivo trámite administrativo, el predio identificado como "La Portada", se encuentra identificado dentro de dos (2) folios de matrícula inmobiliaria, que son: 236-28102 y 236-64414, en su orden se procedió a revisar el estudio de títulos aportado por la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR<sup>78</sup>, respecto del folio de matrícula inmobiliaria núm. 236-28102, hallándose dentro del estudio jurídico, que dicho folio fue aperturado el 12 de agosto de 1991, refiriendo naturaleza jurídica en el Registro, *propiedad privada*, además de indicar consideraciones respecto al predio, las cuales se pasan a decir:

<sup>76</sup> "ARTICULO 745. Título Translativo De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.

Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

<sup>77</sup> Diligencias de comunicación y georreferenciación, además del informe técnico predial- ITP y su actualización del 6 de octubre de 2025. Exp 1090183, ID doc 6451475 expediente digital)

<sup>78</sup> ID 1090183, Fis 508 a 514, ID doc 6269656

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al expediente fue allegada respuesta enviada por la Agencia Nacional de Tierras - ANT, del 5 de junio de 2025<sup>79</sup>, la cual aporta copia de la resolución de adjudicación resolución No. 385 del 23/04/1991, a favor del señor

Seguidamente, se procede a analizar el folio de matrícula inmobiliaria 236-64414<sup>80</sup>, el cual se encuentra traslapado en un área de 20 ha con 8265 m<sup>2</sup>, dicho folio, corresponde a la Base Militar del Ejército Nacional de Colombia, en extensión de 46 ha y 483 m<sup>2</sup>, denominado "Finca El Fuerte", identificado con el número predial 50350000000000000000265000000000, hallándose activo, sin englobes ni segregaciones, donde su primer anotación detalla la adjudicación de baldíos a través de la resolución del 04 de abril de 2012, al respecto:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-05-2012 Radicación: 2012-2857  
 Doc: RESOLUCION 548 DEL 2012-04-04 00:00:00 INCODER DE BOGOTA VALOR  
 ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"  
 A: MINISTERIO DE DEFENSA X

De cara con lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio es de naturaleza privada.

Así las cosas, frente a la naturaleza privada del predio objeto de las solicitudes, se procederá con el estudio de la relación jurídica de las personas solicitantes con el referido inmueble, explicando la configuración de la relación jurídica de posesión.

El artículo 762 del Código Civil define la posesión en los siguientes términos: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, (...) por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él."

En ese sentido, para acreditar la posesión de un bien inmueble, se deben identificar dos elementos centrales: i) **el ánimo de señor y dueño (animus)**, esto es, la intención o voluntad de tener el inmueble para sí misma, considerándose propietaria de este; ii) **el corpus**, es decir, la tenencia corporal de la cosa, realizando todos los actos propios de una persona propietaria, aún sin serlo, como por ejemplo, explotar, mantener y conservar el bien para su beneficio propio, o asumir las cargas tributarias, entre otros.

Se observa como el primer elemento (*el animus*) se evidencia en las acciones llevadas a cabo por los señores: Martiniano Atehortúa Cardona e I 1 aras de  
 ejercer control y dirección sobre el predio rural denominado "La Portada". De tal manera, debe tenerse en cuenta cómo ellos inician la relación jurídica con el predio, el destino proyectado para este bien. Acciones estas, en aras de ejercer control y dirección sobre el predio como lo harían sus dueños, en tanto no solo resguardaron la integridad del predio en posesión, sino que perdieron la vida por el mismo, como se describirá en líneas posteriores.

<sup>79</sup> Exp. 1090183, Fls 533 a 536, ID doc 6274697

<sup>80</sup> Referido dentro del informe técnico predial - ITP, Exp. 1090183, ID doc 6451475 expediente digital

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta  
 Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3134221626. Villavicencio - Meta, Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, se debe tener en cuenta que los solicitantes son los señores \_\_\_\_\_, hermanos del señor Martiniano Atehortua Cardona (q.e.p.d), y la señora Gloria Amparo Ramos Alvarado, quien fuese la compañera permanente de este, decidiendo de acuerdo con el fundamento factico y juridico en el presente.

Obra dentro del expediente, documento rotulado, *promesa de contrato de compraventa de lote rural*, suscrito y autenticado el 23 de mayo de 2001<sup>81</sup>, entre los señores \_\_\_\_\_ y Martiniano Atehortua Cardona, en calidad de compradores, donde acuerdan la compra del predio rural denominado "La Portada", identificado con matrícula inmobiliaria núm. 236-0028102, acordando que la vendedora señora \_\_\_\_\_, se reservara un área de tres (03) hectáreas, al respecto:

Ese mismo día de la firma de esta promesa, Continuando el hilo conductor, el 23 de mayo de 2001, fecha en la que se firmo la promesa de compraventa, también se suscribió [al expediente se allego documento firmado y autenticado por las partes] documento rotulado *compromiso acordado entre vendedores y compradores para utilizar el 47 % del terreno lote rural parte de la finca la portada para programas de interés social*<sup>82</sup>, decidiendo entregar un 47% a programa de interés social, adquiriendo como tal un 50% del total del predio rural denominado "La Portada", así refiere tal documento:

<sup>81</sup> Exp 1056631, ID doc 6409860 expediente digital

<sup>82</sup> Exp 123644, Copia de documento rotulado *compromiso acordado entre vendedores y compradores para utilizar el 47 % del terreno lote rural parte de la finca la portada para programas de interés social*, suscrito el 23 de mayo de 2001, entre los señores: Isabel Obando Álvarez, Abelino Marín Medina, Martiniano Atehortúa cardona e Irenarco Ardila Quevedo. FI 15 ID doc 528649.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

De acuerdo al documento antes referido, se tiene entonces que el mismo día de la compra del predio hubo una modificación a la promesa de compraventa, donde los compradores se sometían a ceder en calidad de donación el 47% del predio con destino a urbanizar este sector, y posteriormente aparece documento en el que refiere que los señores: Martiniano Atehortúa Cardona e \_\_\_\_\_ fueron requeridos por la secretaria de planeación<sup>83</sup> de la alcaldía municipal de La Macarena a través del oficio fechado el 21 de julio de 2001, solicitan documentos de la mentada urbanización, así dice:

También fue allegado documento firmado por los señores Martiniano Atehortúa Cardona e \_\_\_\_\_, el mismo 21 de julio de 2001<sup>84</sup>, en el cual explican los detalles de la entrega de estos lotes, quedando claro en dicho documento la coacción sufrida a estas personas, por parte del grupo guerrillero que operaba la zona, recordemos, que para esta fecha el municipio de la Macarena se encontraba dentro de la zona de despeje y/o de distensión, aquí se transcribe el documento:

RT-RO-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio, Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Ahora bien, esta Dirección Territorial, ofició a la Alcaldía de La Macarena – secretaria de gobierno, en busca de mayor información en relación al requerimiento y la respuesta antes referida, quienes a través de oficio SGM 110-1513<sup>85</sup> refirieron: *una vez revisada las bases de datos y los documentos que reposan en el Archivo Central de la Administración Municipal, no fue posible encontrar la información solicitada que permita brindar una respuesta oportuna de conformidad con su petición.*

Con lo cual, se requirió nuevamente a la Alcaldía de La Macarena – secretaria de gobierno, aportando copia del oficio en mención fechado 21 de julio de 2001 firmado por el secretario de Planeación (E) señor \_\_\_\_\_ en pro de una mejor búsqueda, sin existir respuesta aún.

También dentro del respectivo trámite apareció documento realizado por los señores Martiniano Atehortúa Cardona e \_\_\_\_\_, de fecha 14 de julio de 2001, dirigido al Inspector de Policía Municipal de la Macarena<sup>86</sup>, con asunto *ampliación de demanda contra invasores*, en la que refirieron haber presentado demanda ante la inspección el 25 de mayo de 2001, así como indican que ha pasado un tiempo sin pronunciamientos por parte del despacho, sin ninguna medida que cese la perturbación, aquí un aparte:

Se debe mencionar que esta Dirección Territorial, ofició a la Alcaldía de La Macarena – Inspección de Policía, con la finalidad de obtener información sobre procesos y/o trámites que hubieren cursado en dicho despacho en relación con *demanda contra invasores* presentada por los señores \_\_\_\_\_ y Martiniano Atehortúa Cardona, el 15 de julio de 2001, ante el inspector \_\_\_\_\_ dando allegada respuesta por la

V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada 

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Secretaría de Gobierno – Alcaldía de La Macarena, a través de oficio SGM 110-1638<sup>87</sup> donde indican:

Para retomar, es así, como los señores Martiniano Atehortúa Cardona e efienden el predio rural denominado "La Portada", al interponer los respectivos procesos ante la entidad competente en procura de proteger su derecho de posesión sobre el inmueble, al mismo que refieren y explican el surgimiento de la invasión del predio, manifestando a la Alcaldía municipal, la coacción sufrida por parte del grupo guerrillero de las FARC-EP, al punto de referir que dicho grupo los haría responsables si el Ejército Nacional ocupaba nuevamente el predio sin que existieran construcciones que lo impidieran, refiriendo desde este momento lo que hoy conocemos como un despojo de hecho.

Y es que en tiempo anteriores el Ejército Nacional, había ocupado parte del predio, instalando allí su base militar, con consentimiento de su propietario el señor como se observa en documento aportado por el solicitante, existiendo el acta núm. 159 emitida por las Fuerzas militares de Colombia – Ejército Nacional, del 15 de septiembre de 1994, con el asunto: *que trata de la entrega del bien inmueble (lote de terreno) donde funcionaba la base militar de la Macarena, que hace el señor Brigadier General Luis General Luis Bernardo Urbina Sánchez al señor* en tal acta refiere la ocupación de dicho terreno por espacio de trece (13 años) aproximadamente, así se describe:

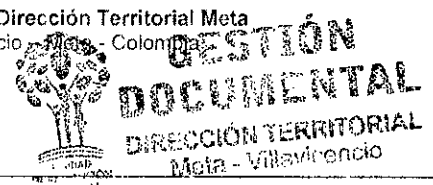
Conviene en este punto, resaltar las declaraciones del señor en ampliación<sup>88</sup> de hechos efectuada el 10 de septiembre de 2024, en la que manifestó haber aportado dinero para la compra del predio rural denominado "La Portada", al respecto:

FORMA  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio, Meta - Colombia  
[www.ur.gov.co](http://www.ur.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: *"Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

---

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en. @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Ahora bien, también se escuchó en ampliación de hechos el pasado 15 de mayo de 2025, a la señora <sup>19</sup>, quien fuera la compañera permanente para la época de los hechos del señor <sup>20</sup> en se le indago por la compra del predio de parte de su compañero, quien relato que ella vendió algún ganado y por su parte el señor Martiniano, tenía un negocio bastante completo en un lugar conocido como el raudal, por lo que siempre ella conoció que los únicos compradores del predio eran los señores: Martiniano Atehortúa Cardona ( <sup>21</sup> ), donde manifestó no conocer de otras personas que fueran socias de dicho negocio, aquí un aparte de la declaración:

---

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -- Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770350 ext. 8357 -- 3134221526. Villavicencio, Meta - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Sigamos en. @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Se procedió a escuchar en ampliación<sup>90</sup> de hechos el pasado 9 de mayo de 2025, a la señora \_\_\_\_\_, quien fuere una de las compañeras permanente para la fecha de los hechos del señor Martiniano Atehortúa Cardona, donde se le indaga

<sup>90</sup> Exp. 123644. Ampliación a la señora (\_\_\_\_\_) expediente digital

1ayo de 2025. ID doc 6336383

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por la compra del predio, si el mismo hubiera sido en sociedad con alguno de sus hermanos, a lo cual manifestó que la sociedad que existía era entre los señores: Martiniano Atehortúa Cardona e Ir \_\_\_\_\_ que no había otra sociedad con más personas para la compra del bien inmueble, así dijo:

De acuerdo, con las declaraciones, los documentos existentes de la fecha, esto es, promesa de compraventa, documento aclaratorio, peticiones y documentos enviados a la inspección y Alcaldía de La Macarena, figuran únicamente los señores: Martiniano Atehortúa Cardona e Ir \_\_\_\_\_ como poseedores de este predio, y como las personas que realizaron la negociación, reclamaron este, solicitaron ayuda a las autoridades municipales con el fin de proteger sus derechos y que no continuara la invasión del bien.

De lo anterior, se deduce que los señores Martiniano Atehortúa Cardo \_\_\_\_\_ tenían el ánimo de señor y dueño en relación el predio rural denominado "La Portada".

Ahora bien, el segundo elemento de la posesión, esto es, *el corpus*, se materializa cuando el sujeto que toma la cosa bajo su gobierno y dirección material, "...se sirve de ella, la

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

**coloca bajo su esfera de custodia, la confía a los demás, la preserva de la destrucción, la cambia de destino, la transforma, mejora su función económica y en general, ante los ojos de terceros muestra una especie singular de relación material del sujeto con el bien...**<sup>91</sup>

Es importante mencionar, que los señores Martiniano Atehortúa Cardona e [redacted] defendieron su predio de personas que querían invadir, llegaron a acuerdos con las personas que ya habían invadido, con el propósito futuro de destinar una parte para venta, con la otra, un proyecto familiar, y de negocio como un estadero, con la finalidad de vivir en este, de acuerdo a las declaraciones de las señoras [redacted] del 9 y 15 de mayo de 2025, al respecto:

Se debe mencionar, que el grupo guerrillero de las FARC-EP, ofreció comprarle el predio a los señores: Martiniano Atehortúa Cardona e [redacted], una vez realizan la promesa de compraventa del predio rural denominado La portada, tal como lo describe la señora Shamid Xilena, siendo concomitante con el relato del señor [redacted] donde refiere como tal grupo guerrillero busca a los señores Martiniano e [redacted] con el fin de comprarles, sin embargo, ante la negativa, y además un inconveniente

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

con la entrega del dinero conllevó al asesinato de estas dos personas, por parte de este grupo el 24 de febrero de 2002, momento crucial para la población de la Macarena, pues se terminó la zona despeje por una ruptura en los diálogos de paz<sup>93</sup>, aquí el relato: .

---

<sup>93</sup> De acuerdo con el Documento de Análisis de Contexto – DAC del municipio La Macarena, departamento del Meta, efectuado en octubre 2017 y actualizado el 28 de junio de 2024, en Villavicencio, Meta. Exp 1056631, ID doc 4864057 / 6230526)

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Es así como se demuestra que los señores Martiniano Atehortúa Cardona y \_\_\_\_\_ tenían un uso y destinación para el predio, sin embargo, la muerte violenta, no les permitió continuar con este proyecto.

Siguiendo con el análisis fáctico y jurídico del caso, en los siguientes días al asesinato de estas dos personas, junto con otras 5 personas y tras haberse levantado la zona de distensión, hizo presencia el Ejército Nacional, quienes se asentaron nuevamente en el predio en mención, prueba de ello está el documento aportado por el solicitante, tratándose de un escrito enviado al Ejército Nacional - base militar de la Macarena, el 22 de junio de 2002<sup>94</sup>, donde representantes de las dos familias, explican al Ejército la adquisición y muerte de los poseedores del inmueble, además de referir, que estos no tienen autorización, convenio u otro que hubiera permitido la entrada al inmueble, al respecto:

A partir de este momento, tras la muerte de los señores: Martiniano Atehortúa Cardona e \_\_\_\_\_ el señor \_\_\_\_\_, se apropia de la situación acudiendo a pagar la cuota final el 20 de junio de 2002, de acuerdo a documento obrante en el expediente<sup>95</sup> suscrito por los señores: \_\_\_\_\_ siendo esta última la conyuge del señor \_\_\_\_\_, en el que refiere quedar cancelada la deuda por el predio,

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

quedando pendiente elaboración de escrituras a quienes las familias designen, así se expresa en el documento:

Además el señor [redacted] realizó reclamaciones a la base militar, por la presencia en el predio, también ejerció oposición<sup>96</sup> en proceso de adjudicación de títulos al ministerio de defensa - Ejército Nacional- por parte del Incoder, a través de la resolución de adjudicación 548 del 8 de mayo de 2012, en extensión de 46 ha y 483 m<sup>2</sup>, traslapándose con el presente predio, en 20 ha con 8265 m<sup>2</sup>, siendo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 236-64414, denominado "Finca El Fuerte", número predial 503500000000000000265000000000, estado del folio es activo, sin evidencia que provenga de un folio matriz, ni que tenga desagravaciones ejerciendo posesión en parte del terreno, como herederos del señor [redacted] a la se [redacted] se desplazó forzosamente para el municipio de Lejanías, Meta, como se detallara más adelante.

A propósito, de lo referido por la señora [redacted] a imposibilidad de realizar escrituras debido a los procesos interpuestos, una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria núm. 236- 28102, efectivamente aparecen en las anotaciones 3, 4 y 5 embargo y demandas en proceso de pertenencia, de los señores [redacted]

tanto no fueron saneados estos procesos, para el año 2016, (ver anotaciones subsiguientes), se continuo con los procesos de escrituración.

Posterior a ello realiza escritura de porcentajes a los hermanos:

[redacted] da uno en un porcentaje de 17.742% a través de la escritura pública núm. 2462 del 28 de julio de 2016, en un porcentaje total de 53.226% del predio rural denominado "La Portada". luego por medio de la escritura núm. 2561 del 6 de agosto de 2016, la señora [redacted] a la madre de los se [redacted] Josefina Cardona Atehortúa, al tiempo que el 3 de agosto de 2016, realiza escritura pública núm. 2514 a la joven [redacted] n fuera la hija del asesinado señor [redacted] porcentaje del 14%.

De lo anterior, se observa que la familia Atehortúa Cardona, tiene un porcentaje de 70.967% del predio rural denominado "La Portada", como causa de un derecho que devino del señor Martiniano Atehortúa Cardona, al tiempo, que la hija d [redacted], tiene un 14%, para un total del predio de 84.967%, mientras que la sei [redacted] restante 15.033% a la señora [redacted], a través de la escritura pública núm. 2609 del 16 de junio de 2016, para un porcentaje total del 100% del predio rural denominado "La Portada".

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

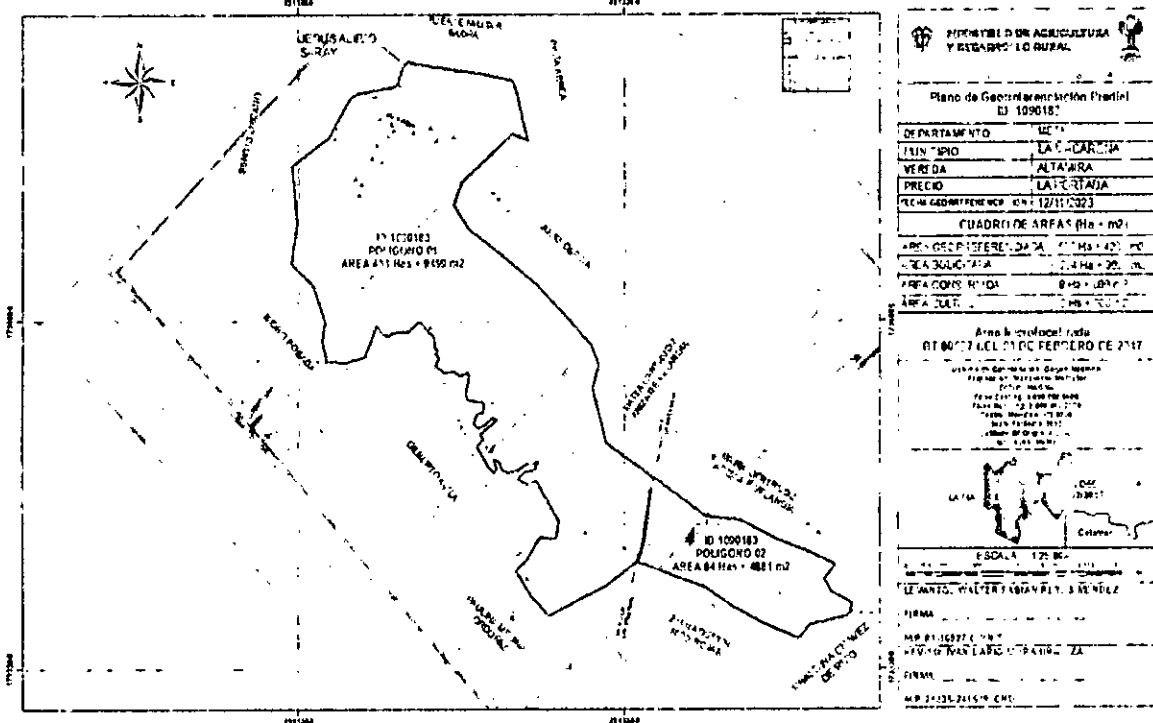
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial de Gestión Documental  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A efectos de mejor ilustración se procederá a insertar planos<sup>97</sup>.



Finca total "La Portada", con un área total georreferenciada de 536 hectáreas con 4380 metros cuadrados, se establecen dos polígonos, debido al cruce de una carretera veredal por el predio, identificados como polígono 1 y polígono 2.

Es de reflexionar, que, aunque siendo muy similares los porcentajes, esto es 14% y 15.033%, de acuerdo con la georreferenciación en terreno no se explica como existe una diferencia de 23 ha +1850 m<sup>2</sup>, cuando el 14% del predio, debía ser de 63 hectáreas y no 45 ha + 4317 m<sup>2</sup>, al tiempo que la familia Atehortúa Cardona posee la mayor cantidad del inmueble, recordemos que tiene un porcentaje del 70.967% del total del inmueble.

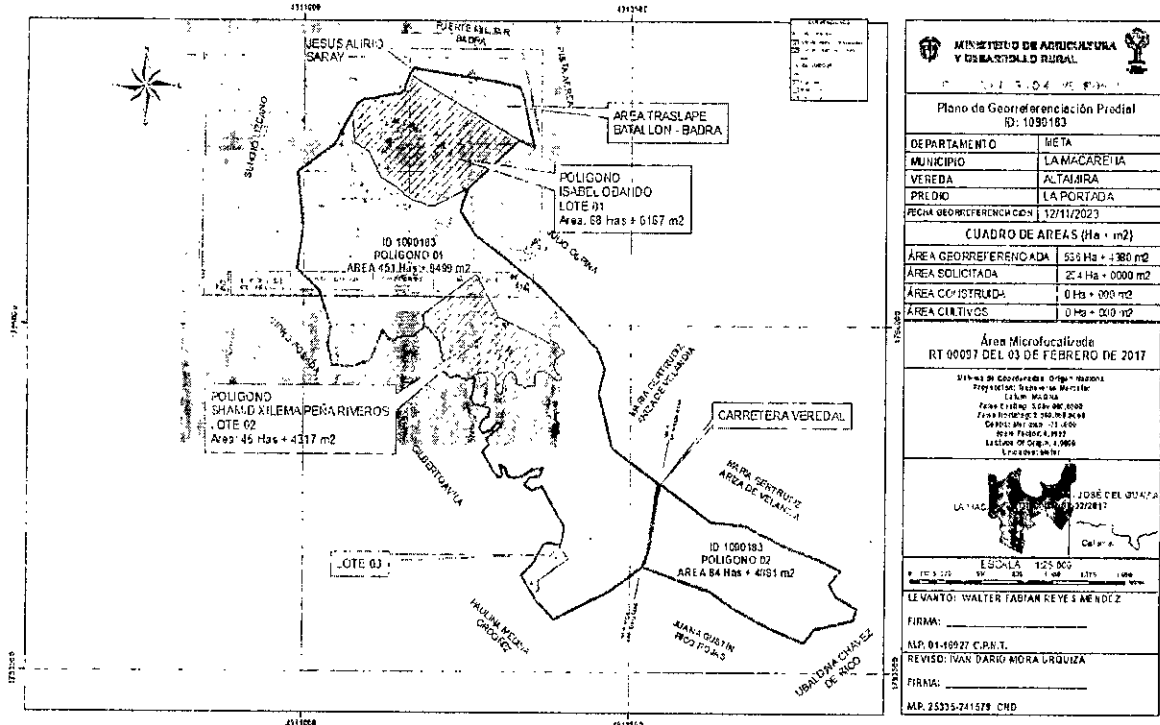
Y en este punto conviene indicar que los solicitantes hermanos Atehortúa, al acudir al proceso de georreferenciación solicitaron excluir varios polígonos del predio, refiriendo no los estaban reclamando, exactamente tres partes: (I) la parte vendida por la

Ardila, (III) una parte vendida por los hermanos Atehortúa, con una área de 5 ha+8506 m<sup>2</sup>.

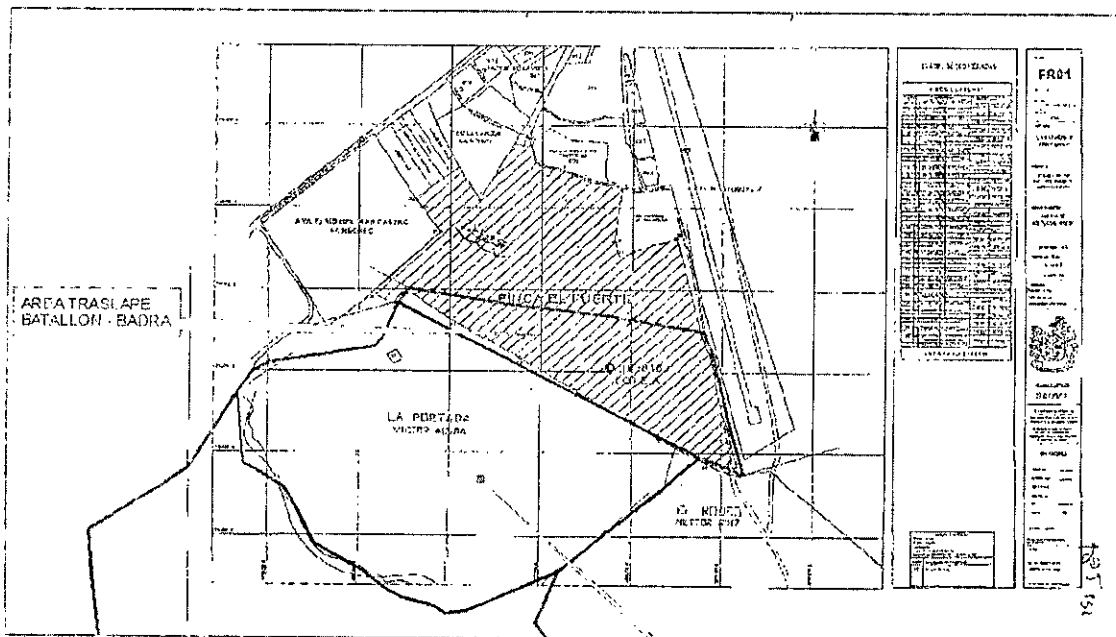
A continuación se muestran imágenes de las exclusiones, en plano según el proceso de georreferenciación efectuado por esta Dirección Territorial.

<sup>97</sup> Exp. 1090183. Tales planos se ilustran, según el Informe Técnico predial – ITP, y su actualización del 6 de octubre de 2025. ID doc 6451475 expediente digital

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



En esta imagen se plasman los polígonos excluidos, el primero es una extensión de 68 has+6167 m2, vendido



Esta imagen evidencia, el área de traslape con el batallón en 20 has + 8265 m2, identificado como Lote A.

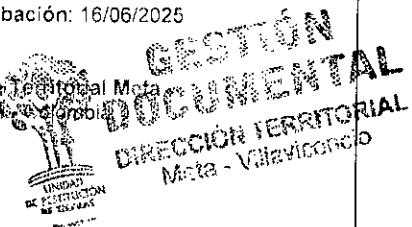
Por lo anterior, se observa cómo hasta la fecha del asesinato de los señores: Martiniano Atehortúa Cardona e \_\_\_\_\_ ejercieron actos en forma pública, quieta, pacífica, continua e ininterrumpida encaminadas a la defensa de su derecho de posesión sobre el bien inmueble rural denominado "La portada", con proyectos a futuro para el predio, el cual no fue posible efectuar debido a su muerte, como consecuencia del conflicto armado interno por el cual atravesaba el municipio de La Macarena en general con la zona de

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta  
 Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 - 3134221626. Villavicencio - Meta - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

distinción y no menos importante la presión ejercida por el grupo guerrillero de las FARC – EP por la tenencia de una parte del predio, ello para que el mismo fuera loteado e impedir nuevamente el asentamiento del Ejército Nacional donde antiguamente había sido en calidad de préstamo del terreno una base militar.

Para concluir, en relación con el uso y disfrute del predio rural denominado "La Portada", por los señores: Martiniano Atehortúa Cardon do, se efectuó a través de los actos aquí señalados, y que debido a su homicidio el 24 de febrero de 2002, se cercenó la posibilidad de ser propietarios del bien inmueble, sin embargo se determinó que se cumplió con los elementos exigidos para configurarse la **posesión** de los señores, donde habrá que incluir un acápite de sucesión, a efectos de explicar el contexto, de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente, al respecto de quienes deberán ser inscritos para acudir al respectivo trámite judicial, de acuerdo con los cambios en el tiempo que surtió el negocio inicial, como pasara a explicarse.

#### **De la sucesión en el presente trámite administrativo:**

Ahora, es necesario puntualizar que los trámites sucesorales, se escapan del resorte del proceso de restitución y formalización de tierras, toda vez que, este es procedimiento de carácter especial consagrado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios dentro de un marco de justicia transicional, para lograr fines específicos, teniéndose que agotar la sucesión por vía jurisdiccional, en cumplimiento con los presupuestos procesales definidos para ello (requisitos y términos expresamente indicados en el Código de Procedimiento Civil, arts. 586 y ss.), en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la publicidad de cualquier otro heredero determinado o indeterminado que no haya hecho parte del proceso restitución; situación así expuesta por la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-364 del 2017.

En relación con el titular fallecido y los llamados a sucederlo, la Dirección Jurídica de la UAEGRTD, el día 03 de marzo de 2016, emitió el concepto: "Sucesión en el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Vinculación y notificación a herederos", al respecto señaló:

#### **"3.2. Efectos jurídicos de la muerte de una persona.**

(...)

*Pero, aunque la persona perece, no lo hace su patrimonio, pues este constituye el objeto de la sucesión por causa de muerte, que no es otra cosa que la regulación sobre el destino de los bienes del difunto (...).*

*Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes, por la delegación de herencia, se sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre su patrimonio, considerado una universalidad jurídica."<sup>88</sup>*

(...) los órdenes sucesorales en los que se clasifican los posibles asignatarios, así:

- *Primer orden: hijos (matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos) art 1045 C.C.*
- *Segundo orden: ascendientes de grado más próximo, padres adoptantes y cónyuge. Art. 1046 c.c.*

<sup>88</sup> Sentencia de marzo 18/1967, G. J., t. CXIX. Pág.57.

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Tercer orden: hermanos y cónyuge. Art. 1047 c.c.

(...)

### 3.3. Titulares y legitimados en la ley 1448 de 2011.

El derecho de restitución de tierras parte del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, del cual se desprende que son titulares aquellas personas que: a) sean propietarios o poseedores de predios, o explotadores de baldíos adjudicables, b) que hayan sido despojados o se hayan visto obligados a abandonarlos, como consecuencia de hechos que configuran violaciones a los derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, o con ocasión al conflicto armado interno, y c) que tales hechos hayan ocurrido entre el 1° de enero de 1991 y durante los 10 años siguientes a la expedición de la ley 1448 de 2011 (10 de junio de 2021)

Ahora bien, el artículo 81 de la misma ley prevé que en caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En efecto, indica el citado artículo:

**"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN.** Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

La extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la singular importancia de la relación jurídica del solicitante con el predio, pues su restablecimiento es el fin último de la restitución, tal como se desprende de los artículos 71<sup>99</sup> y 72<sup>100</sup> de la mencionada Ley." (sic).

<sup>99</sup> ARTÍCULO 71. RESTITUCIÓN. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

<sup>100</sup> ARTÍCULO 72. ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS DES-POJADOS. El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente. Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación. La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE

RT-RG-MO-05

V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

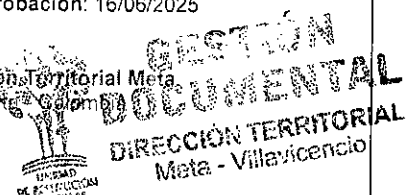
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta, Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co)

Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Como se explicó anteriormente, con la muerte de los señores: Martiniano Atehortúa Cardona e [redacted], hubo modificaciones con respecto a la promesa de compraventa de compraventa del inmueble reclamado, donde los solicitantes [redacted] y [redacted] son titulares en porcentaje del predio; sin embargo es importante mencionar que, con el transcurso del tiempo, las señoras [redacted] no fueron tenidas en cuenta como compañeras permanentes de los señores fallecidos quienes fungieron como compradores del bien inmueble, que por causa del asesinato no hubo posibilidad del perfeccionamiento de escrituras públicas a favor de los mismos, como se pasa a explicar de cara a los documentos hallados en el expediente.

De acuerdo al documento de declaración extra juicio<sup>101</sup> ante el inspector de policía Edgar Beltrán, sin fecha existente dentro del ID 123644, refiere declarar haber vivido cinco años con el señor Martiniano Atehortúa [redacted]

[redacted] iraciones extra juicio de otras personas ante la Notaria Segunda de Villavicencio, del 29 de mayo de 2003, la primera suscrita [redacted] señor Hernando Olarte Arenas, refiriendo la fecha de su asesinato, y asegurando conocer a la pareja como compañeros permanentes, así se expresó en tales declaraciones:

Al tiempo, que, revisado el Registro de defunción de la época, aportado al expediente, aparece la señora [redacted] en los datos de cónyuge, y en datos del denunciante firmando tal documento, con indicativo serial 3501449<sup>102</sup> con fecha de registro 15 de marzo de 2002.

También se escuchó en ampliación de hechos a la señora [redacted] 9 de mayo de 2025, quien relató como desde el año 1996 comenzó la relación con el señor Martiniano y sobre el año 1997 se fue a vivir en un sitio denominado raudal con él, al respecto el aparte:

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Al tiempo, fue allegada respuesta<sup>103</sup> proveniente de la Unidad para las Víctimas, refiriendo, como se efectuaron validaciones de documentos y pagos a título de indemnización por el asesinato del señor Martiniano Atehortúa Cardona, encontrándose vigente pago de un 50%, anexando declaraciones extrajudiciales de la señora Ciro Amparo Ramos Álvarez, refiriendo además la falta de entrega de afirmación bajo la gravedad de juramento, tales declaraciones datan de fecha 16 de mayo 2002, realizadas en la notaría segunda de Villavicencio, Meta, por las personas: \_\_\_\_\_, personas estas que refieren que la señora Ciro Amparo, fuera la compañera permanente del señor

---

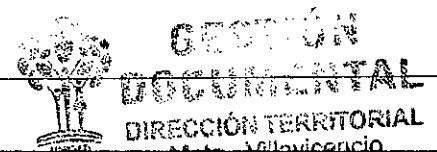
<sup>103</sup> Exp. 123644, Respuesta con radicada entrada 202522200895312, allegada por la UARIV, ID Doc 6470082.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Martiniano hasta el día de su muerte por causa violenta, y por un espacio de 5 años, aquí un aparte de la respuesta:

También se escuchó en declaración el 15 de mayo de 2025, a la señora [REDACTED] a [REDACTED] en fuera la compañera permanente del señor Irenarco Ardila Quevedo, recordemos que fue el socio del señor Martiniano en la compra del predio rural denominado "La Portada", a quien se le indago sobre el conocimiento que pudiera tener del núcleo familiar del señor Martiniano, quien manifestó conocer a la s [REDACTED] persona que convivía con este, así dijo:

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

De acuerdo con lo anterior, realizado el análisis fáctico y jurídico, se observa que la señora [redacted] fue la compañera permanente para la fecha de los hechos de quien en vida se llamó Martiniano Atehortúa Cardona.

Sin embargo, en este punto es importante manifestar que existen documentos aportados por la familia Atehortúa Cardona, exactamente un oficio enviado por los padres del señor Martiniano, los señores: [redacted] y Josefina Cardona de Atehortúa, a la Red de Solidaridad<sup>104</sup> (Hoy Unidad para las Víctimas), del 22 de septiembre 2005, explicando, que el señor Martiniano, convivía con [redacted] Garzón, por un tiempo de 7 meses hasta la fecha de su asesinato, e indicando que la señora [redacted] estaba estudiando, así dice el oficio:

Al tiempo, que fue aportada declaración<sup>105</sup> extrajudicial realizada por la señora [redacted] [redacted], ante la Notaría Cuarta de Villavicencio, el 19 de octubre de 2002, en el que indicó que desde julio de 2001 convivió en unión marital de hecho con el señor Martiniano, aquí el aparte de la declaración:

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

0

También se le indago a la señora \_\_\_\_\_, en ampliación de hechos si conocía de la existencia de esta persona, quien manifestó que sí y que en algún momento se reunieron y hablaron del tema, aquí el aparte de la declaración:

.....

En ese orden, y dado que existen documentos, con los cuales se demuestra que, para el momento de los hechos, el señor Martiniano Atehortúa Cardona, tenía simultáneamente dos uniones maritales de hecho, con las señoras:

o 75 de la Ley 1448 de 2011, ambas deberán ser reconocidas como compañeras permanentes, hasta que no exista prueba en contrario que desvirtúe las afirmaciones aquí realizadas, de acuerdo con el material probatorio acopiado.

Ahora bien, de cara con los órdenes sucesorales, se debe señalar que resuelta la situación de la compañera permanente, que para este caso, son dos personas, se procede a revisar documentos dentro del presente trámite administrativo, en busca de conocer si el señor Martiniano Atehortúa Cardona, tuvo hijos, caso contrario, los llamados a sucederle serian sus padres, para lo cual, dentro del trámite administrativo se menciona de la existencia de dos personas: \_\_\_\_\_, quienes aparentemente eran sus hijos, documentos que se describen a continuación.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dentro del ID-123644, fue aportado documento, fechado 3 de junio y sello de recibido 14 de junio de 2003<sup>106</sup>, dirigido a la Red de Solidaridad, firmó Ramos, en la que indicó sobre el conocimiento presuntamente de dos hijos, al respecto:

A su vez en ampliación de hechos del 9 de mayo de 2025, se le indago a la señora [redacted] sobre estos hechos quien manifestó, que en algún momento llego a conocer de la existencia de dos hijos del señor Martiniano, por las reclamaciones posteriores del predio ubicado en el raudal, sin embargo, no tiene certeza de la veracidad de esta información, así dijo:

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

También en ampliación de hechos, se le indago en ampliación efectuado el 15 de mayo de 2025, a la señora [redacted] si conocía de la existencia de hijos del señor Martiniano, quien afirmó, no conocer, sin embargo, escucho que posterior a su muerte hubo comentarios de un hijo del señor, así refirió:

Así mismo, se debe referir que existe ampliación<sup>107</sup> de hechos del señor [redacted] efectuada el 29 de mayo de 2024, en la cual manifestó conocer la existencia de dos hijos del señor Martiniano, un joven de nombre [redacted] ca, a quienes en algún momento invitaron a compartir con la familia por el cumpleaños número 80 u 81 de su madre Josefina Cardona, al tiempo que reconoció que no tienen el apellido, que no fueron reconocidos por su hermano Martiniano, pero que les deben compartir cierta parte de lo que en algún momento fue de su padre, al respecto:

él/

ya

tel/

<sup>107</sup> Di  
Fls 1

31,

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Es importante describir, que en oficio enviado a la red de solidaridad<sup>108</sup> (Hoy Unidad para las Víctimas), del 22 de septiembre 2005, por los padres del señor Martiniano, los señores: y Josefina Cardona de Atehortúa, refiere aportar copia

---

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de registro civil de nacimiento<sup>109</sup> del jover \_\_\_\_\_ lo que tiene los dos apellidos, y en ese orden desvirtuar que fuera hijo del señor Martiniano, aquí una aparte:

De cara con lo anterior, se debe indicar que aportar un registro civil de nacimiento no constituye prueba a efectos de demostrar y/o desvirtuar una paternidad, en tal caso, se tendrá como indicio mas no como plena prueba, de acuerdo a las reglas de valoración probatoria de conducencia, pertinencia y utilidad, con lo cual la prueba idónea es la *prueba técnica de ADN de paternidad*, dentro de un proceso de filiación natural a efectos de demostrar que la persona sea el padre, que para este caso sería el fallecido señor Martiniano Atehortúa Cardona

Ahora bien, revisado, los documentos<sup>110</sup> existentes ante la Unidad para las Víctimas, formulario FUD presentado por el señor Héctor de Jesús Atehortua Cardona, se hallan dos (2) declaraciones extrajudiciales efectuadas por el señor \_\_\_\_\_ y la señora \_\_\_\_\_ pección de Policía del municipio de la Macarena, Meta, el 24 de abril de 2012, entre tanto refieren el señor Martiniano era soltero y sin hijos, al respecto:

En las presentes declaraciones se debe precisar, de cara al registro civil de defunción del señor MARTINIANO ATEHORTUA CARDONA (Q.E.P.D) fue asesinado el 24 de febrero de 2002 no como refiere la declaración extrajudicial 2 de abril de 2002.

En ese orden, no existe certeza, ni plena prueba, en la que se demuestre que el señor Martiniano Atehortúa Cardona, tuviere hijos, por los documentos aquí relacionados, se conoce de la existencia de dos personas (hombre y mujer), que en algún momento reclamaron presuntamente su derecho herencial, sin embargo, como se advirtió debe existir prueba idónea que así lo establezca, por lo tanto, se refieren estos aspectos importantes en el presente acto administrativo considerando puedan ser debatidos en sede judicial, en busca de encontrar la verdad, la defensa de derechos, de acuerdo a la justicia especial,

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

transicional e indirectamente restaurativa de la Ley 1448 de 2011, otorgando el derecho a quien le corresponda, de cara a los procedimientos y lineamientos establecidos.

De acuerdo con lo anterior, y según los órdenes sucesorales, los legitimados para este caso, serían los padres del fallecido Martiniano Atehortúa Cardona, señores: Martin Eduardo Atehortúa Oregón (fallecido 20/01/2009), y Josefina Cardona de Atehortúa (fallecida 9/09/2019), quienes, a falta de ellos, sus hijos los representan, siendo en total trece hermanos del fallecido Martiniano, de los cuales dos (2) ya son fallecidos, como se relaciona en el siguiente recuadro<sup>111</sup>:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
A								
A								
A								
Atehortúa	Cardona	Humberto		C.C	4.336.705	Hermano	12/11/1956	Fallecido

Atehortúa	Cardona	Héctor	De Jesús	C.C	15.904.844	Hermano	06/06/1962	Fallecido
/								
/								
/								
/								
/								
/								

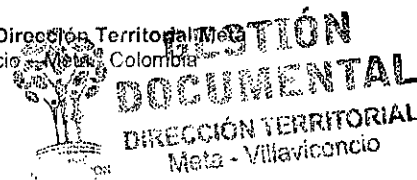
Así mismo, el área social de esta Dirección Territorial realizó genograma<sup>112</sup> con el fin de ilustrar la composición familiar y los legitimados del señor Martiniano en el presente trámite administrativo.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio, Meta, Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

## 8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985<sup>113</sup>, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.

RESOLUCIÓN  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros<sup>114</sup>.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Ahora bien, en el trámite administrativo bajo estudio, los señores: Martiniano Atehortúa Cardona e \_\_\_\_\_ fallecidos en masacre del 24 de febrero de 2002, en calidad de poseedores del predio rural denominado "La Portada", y los legitimados del señor Martiniano, señoras \_\_\_\_\_

en calidad de compañeras permanentes, y trece (13) hermanos en calidad de legitimados, de los cuales los señores: \_\_\_\_\_ son reclamantes dentro del presente trámite administrativo, manifestando en la solicitud de inscripción en el RTDAF que el 24 de febrero de 2002, sus familiares fueron víctimas de homicidio por un grupo guerrillero al margen de la Ley, FARC- EP, con ocasión de la posesión del predio, provocando con ello, el asentamiento del ejército Nacional en parte del terreno, y la invasión de varias personas a estos terrenos, constituyéndose en un abandono y despojo del predio rural denominado "La Portada", tal como consta en documentos que hacen parte integral del expediente, de cara a las pruebas relacionadas en el correspondiente acápite, con sus respectivas referencias de documento y foliatura en el presente trámite.

Al respecto, se destaca que el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 establece que se presume la buena fe de las víctimas en los términos del artículo 3, referido en precedencia. Por esta razón, pueden acreditar el daño sufrido, de manera sumaria y a través de cualquier medio legalmente aceptado, relevándolas de la carga de la prueba, que debe ser asumida por las autoridades administrativas, en el caso del procedimiento de restitución de tierras, por la UAEGRTD.

Una expresión de este principio en el proceso de restitución puede evidenciarse en el artículo 77<sup>115</sup> de la referida Ley que estableció unas presunciones de derecho y legales en relación con los predios que se inscriban en el RTDAF, las cuales se relacionan con ciertos contratos o con el debido proceso en decisiones judiciales, entre otras circunstancias que pudieron generar el despojo o abandono forzado de tierras.

V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

En el mismo sentido, el artículo 78 de la precitada Ley establece la inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, indicando que: "*Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.*"

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD desplegó las gestiones necesarias, diligentes, pertinentes y conducentes para reunir el material probatorio que permitiese acreditar la condición de víctima del presunto abandono y despojo forzado de tierras, identificando lo siguiente:

- I. De acuerdo con los hechos relatados en los respectivos formularios, además del documento de promesa de compraventa obrante en los expedientes, esta Dirección Territorial tiene conocimiento que los señores: Martiniano Atehortúa Cardona e relia  
adquirieron en sociedad a través de promesa de compraventa el predio rural denominado "La Portada", el 23 de mayo de 2001.
- II. A la compra del predio, se suscita un tema de invasores, al tiempo que los señores. Martiniano Atehortúa Cardona relia  
policiva, el 25 de mayo de 2001, que luego realizan ampliación el 14 de julio de 2001<sup>116</sup>, advirtiendo a la Secretaría de planeación del municipio de la Macarena, Meta, a través de oficio fechado 21 de julio de 2001<sup>117</sup> sobre los acontecimientos suscitados, donde fueron obligados a ceder parte del terreno por el grupo guerrillero de las FARC- EP, que operaba en la zona, para que fuera entregados lotes a personas con el fin de urbanizar, al respecto:

V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

- III. De lo anterior, a la luz de la Ley 1448 de 2011, en relación con la materialización del despojo, se cumple con los requisitos para configurarse un despojo de hecho, al ser obligados por un grupo guerrillero al margen de la Ley, como lo son las FARC- EP, y coartar su consentimiento para entregar tierras, que habían adquirido a través de promesa de compraventa.
- IV. De acuerdo con la declaración<sup>118</sup> del señor \_\_\_\_\_ el pasado 29 de mayo de 2024, donde relató como acontecieron los hechos previos a los asesinatos de los poseedores del predio rural denominado "La Portada", refiriendo que dicho grupo guerrillero ofreció comprarles el predio, con lo cual le fue enviada solo una parte del dinero, quienes al no aceptarla, tal grupo guerrillero a los pocos días aparecen para decirles a los vendedores que acudan a un lugar que allí les sería entregado el dinero, y es cuando deciden asesinarlos junto con 5 personas más del municipio de la Macarena, de acuerdo a certificación emitida por el personero<sup>119</sup> de la época, al respecto se transcribe aparte de la declaración:

Causa del conflicto: \_\_\_\_\_

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: *"Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

---

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

- V. Es así, el 20 de febrero de 2002, se terminó la zona de despeje y el gobierno canceló los diálogos de paz con las FARC, tras el secuestro del senador un avión secuestrado por la guerrilla, este acto de violencia por parte de las FARC provocó la inmediata retoma militar de la zona de distensión por parte del gobierno, lo cual tardo varios días, donde para el 24 de febrero de 2002, hubo la masacre en la Macarena, donde fueron asesinadas 7 personas en total, a manos de este grupo guerrillero, esto basados en noticias de la fecha, siendo concomitante con los datos referidos en el Documento de Análisis de Contexto -DAC, obrante en el expediente<sup>120</sup>, efectuado en octubre 2017 y actualizado el 28 de junio de 2024, en Villavicencio, Meta. se lograron identificar elementos de convencimiento que acreditan su ocurrencia, así como, un contexto generalizado de violación de derechos humanos o del derecho internacional humanitario a causa del conflicto armado interno.
- VI. Es importante referir, que se halló sentencia condenatoria<sup>121</sup> proferida por el Juzgado Cincuenta y seis (56) penal del circuito programa de descongestión OIT del 29 de abril de 2013, con radicación 1100131040562012-00068, siendo procesado , por los delitos de: Homicidio en persona protegida, desplazamiento forzado, actos de terrorismo, siendo víctimas: Martiniano Atehortúa Cardona,

de prisión y al pago de multas, aquí algunos de los apartes de dicha sentencia en la que refieren el asesinato de las personas:

(...)

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024. "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

- VII. Al realizar la consulta en el sistema de información Vivanto<sup>122</sup> de los solicitantes hermanos Atehortúa Cardona, se observó, que se encuentran inscritos en el Registro Único de Víctimas (RUV) que administra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), descritos en el recuadro subsiguiente. Estos hechos encuentran coincidencia con la situación descrita en la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio.

PIO
ena
ena
ena
ena
ena

- VIII. Es importante resaltar que de acuerdo con estas consultas se pudo observar la declaración<sup>123</sup> del señor Héctor de Jesús Atehortúa Cardona, efectuada el 03 de julio de 2012 ante la Unidad para las Víctimas, allí explico detalles sobre el homicidio de su hermano, coincidiendo con detalles expuestos por su hermano Saul Atehortúa en ampliación de hechos, además de lo referido en sentencia condenatoria. al respecto se transcriben los hechos relatados:

V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

- IX. Concordante con ello, se revisó lo expuesto en la declaración<sup>124</sup> de uno de los solicitantes señor \_\_\_\_\_ del 15 de noviembre de 2017 ante la Unidad para las Víctimas, refiriendo detalles de los sucesos el día del asesinato de su hermano Martiniano, aquí aparte de los hechos relatados:

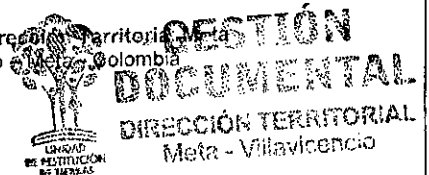
<sup>124</sup>Exp. 1090183. Consulta en la plataforma de la Unidad para las Víctimas – SIRAV, del señor José Alberto Atehortúa Cardona, aportado el FUD. ID doc 6472422 expediente digital.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial de la  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio, Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

- X. Es así, como se observa claramente los hechos victimizantes sufridos, como fue el asesinato de las dos personas compradoras del predio rural denominado "La Portada", en el municipio de la Macarena, debido al intento de defender su calidad de poseedores considerándose señores y dueños del bien inmueble, lo que generó problemas con el grupo guerrillero de las FARC- EP, al ir en contravía de lo ordenado por ellos y negarse a que el predio fuera invadido, siendo asesinados el 24 de febrero de 2002, lo que generó, la imposibilidad de atender el predio, la ocupación de una parte del terreno por el Ejército Nacional, siendo visible claramente un despojo sucesivo, que conllevó al homicidio de estas dos personas, de acuerdo a lo aquí ampliamente explicado.
- XI. El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia".

De acuerdo con la definición legal y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, es importante indicar que las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de **despojo** se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el **primero**, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el **segundo**, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el **tercero**, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

XII. Así mismo, una vez los señores: I

se desplaza forzosamente del municipio debido al temor por las muertes, así como sucede con la compañera permanente del señor Irenarco, la señ  
sucedo debió desplazarse, pues tenía una hija menor de 3 años de edad, con lo cual se desplaza para donde su madre en el municipio de Lejanías, entre tanto el predio rural denominado "La Portada", quedo abandonado, con lo cual se reúnen los tres (3) elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

Ahora bien, en el marco del proceso de restitución de tierras debe acreditarse el nexo causal, es decir, la relación que se pueda establecer y acreditar, entre el despojo o

1-7

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626, Villavicencio - Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

abandono forzado del predio y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el caso bajo estudio se pudo establecer que la pérdida del vínculo jurídico con el predio objeto de análisis se produjo debido a homicidio de los señores:

C a manos del grupo guerrillero de las FARC- EP, como se encuentra ampliamente demostrado y probado, existiendo sentencia condenatoria del cabecilla , lo que conllevó el desprendimiento del predio, hasta tanto sus hermanos deciden continuar con la reclamación del bien inmueble, exactamente conversación con refiriéndole una vez los socios fallecidos adjudicarle a sus herederos, así como se evidencia en documento firmado por los señores:

quedando pendiente elaboración de escrituras a quienes las familias designen, así se expresa en el documento:

Es así como por el paso del tiempo, el negocio inicialmente pactado entre los señores: Martiniano Atehortúa Cardona e Irenarco Ardila Quevedo (Q.E.P.D), en el año 2001, se modificó totalmente, llegándose a la actualidad donde la familia Atehortúa Cardona, obtiene un porcentaje del 70.967% del predio rural denominado La Portada, como causa de un derecho que devino del señor Martiniano Atehortúa Cardona, al tiempo, que la hija de su socio solo obtuvo un 14%, para un total del predio de 84.967%, y la señora Obando vendió el restante 15.033% a la señora siendo el 100% del predio, paralelo a que desde el 24 de febrero de 2002, el Ejército Nacional, se asentó nuevamente en una parte del predio, existiendo un área de traslape con el batallón en 20 ha + 8265 m2.

Siendo reclamado este predio por parte de los hermanos /

sucesoral, en observancia a las normas de derecho civil y de derecho de familiar, los órdenes sucesorales y la prevalencia de mejor derecho.

Es importante tener en cuenta, que obra dentro del expediente diferentes pruebas sociales practicadas las cuales dan veracidad y confirman lo aquí relatado.

En conclusión, de conformidad con las pruebas aportadas y recolectadas en el proceso se acreditó que los señores: Martiniano Atehortúa Cardona e (Q.E.P.D), ostentan la calidad de víctimas del conflicto armado, y los legitimados de estos

RT-RG-MO-06  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fueron despojados de hecho y desplazados viéndose avocados a abandonar forzosamente el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, ampliamente demostradas.

### 8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley<sup>126</sup>.

Ahora bien, como consta en el registro civil de defunción el señor Martiniano Atehortúa Cardona, falleció de muerte violenta el 24 de febrero de 2002, junto a 6 personas más, producto del levantamiento de la zona de despeje, por el grupo armado al margen de la Ley denominado FARC EP, quienes, ocasionaron los hechos de despojo y abandono forzado del predio objeto de estudio, los cuales se concretaron el 24 de febrero de 2002, situación que se concluye tras adelantar las siguientes gestiones para la identificación de hechos ocurridos entre el 1° de enero de 1991 y la actualidad:

Revisadas las declaraciones efectuadas ante la Unidad para las Víctimas de los hermanos Atehortúa, contrastado con las ampliaciones en el respectivo trámite administrativo, además de revisada la sentencia condenatoria por el homicidio de las 7 personas, efectuado análisis y estudio de título aportado por la Superintendencia de notariado y registro – SNR.

Entonces es posible concluir en el presente caso que, de acuerdo con lo probado en el trámite, se evidenció que los últimos hechos que ocasionaron el presunto despojo del predio que se solicita sea inscrito en el RTDAF, tuvieron lugar el 24 de febrero de 2002, esto es, posteriores al 1° de enero de 1991, encontrándose dentro del término previsto por la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

### 9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

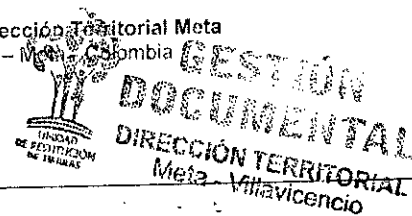
<sup>126</sup> El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud, comunicación, georeferenciación y elaboración de informe técnico predial.

A partir de las gestiones adelantadas anteriormente y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO <sup>127</sup>							
ID (Solicitud) <sup>128</sup>	1056631	ID Acumulados (sobre el mismo predio)			1090183 / 123644		
Departamento	Meta	COD Dpto.	50	Municipio	La Macarena	COD Municipio	350
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad						
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio						
Régimen PH	Vereda Altamira						
No aplica	Nombre del predio / Dirección						
La Portada							
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF <sup>129</sup>							
Área producto de la georeferenciación realizada por la URT				HECTÁREAS	536	METROS <sup>2</sup>	4380

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL <sup>130</sup>							
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)							
La solicitud corresponde a un predio identificado en el censo catastral del municipio de La Macarena identificado con el número predial 503500000000000000021000000000. No obstante, se sabe del Informe Técnico de Georeferenciación y según declaración de los hermanos del solicitante al momento de hacer la diligencia de georeferenciación que el Polígono 01 (A) contiene parcialmente un área del predio de la Base Inilita: del Batallón de Despliegue Rápido No. 1 del Ejército Nacional de Colombia cuyo número predial es 50350000000000000002650000000000.							
Gestor Catastral		INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI					
DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL						Vigencia Catastral	
LOTE	Referencia Predial		Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
	ha	m <sup>2</sup>		ha	m <sup>2</sup>		
A	PREDIAL	503500000000000000000002650000000000	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	46	0483,0	-	-
	NUPRE	-		-	-		
B	PREDIAL	5035000000000000000000021000000000		450	0000,0	-	-

<sup>127</sup> Esta información corresponde con el punto 2.2 del Informe Técnico Predial (ITP) elaborado por la UAEGRTD con fecha del 6 de octubre de 2025, que reposa en el expediente de la solicitud 1090183, ID doc. 6451475 expediente digital.

<sup>128</sup> Ibidem. Punto 2.1 del ITP.

<sup>129</sup> Ibidem. Punto 8.2.1 del ITP.

<sup>130</sup> Ibidem. Punto 3, particularmente las secciones 3.1 y 3.2 del ITP.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NUMERO

SAUL ATEHORTUA CARDONA  
 JUAN PABLO ATEHORTUA  
 LAURA MICHEL ARDILA PEÑA  
 JOSEFINA CARDONA ATEHORTUA

LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGIA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI	
				DÍA	MES	AÑO			
A	236-64414	1	103	8	5	2012	MINISTERIO DE DEFENSA	46 ha + 0483 m <sup>2</sup>	
		9	307	17	6	2016	LUZ DANELLY MORALES ROMERO (15,03%)		
B	236-28102	10	307	4	8	2016	6)	450 ha	
		11	307	9	8	2016			JOSEFINA CARDONA ATEHORTUA (17,74%)
		12	307	16	11	2016			

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Como resultado de la georreferenciación en campo, el predio La Portada queda dividido en dos partes, los cuales en el presente informe nombraremos como Polígono 01 y Polígono 02, El Polígono 01 consta de 118 vértices y tiene un área de 451 hectáreas y 9499 m<sup>2</sup>. El Polígono 02 consta de 26 vértices y tiene un área de 84 hectáreas y 4881 m<sup>2</sup>.

POLIGONO 01				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
375260	2° 9' 54,479"N	73° 47' 5,489"W	1797289,75	4912759,06
16332001	2° 10' 12,905"N	73° 47' 35,415"W	1797855,79	4911835,29
16332002	2° 10' 11,310"N	73° 47' 25,982"W	1797806,67	4912126,55
124233	2° 10' 10,307"N	73° 47' 17,901"W	1797775,77	4912376,07
163382	2° 10' 8,638"N	73° 47' 9,016"W	1797724,38	4912650,39
16338201	2° 10' 5,993"N	73° 47' 8,172"W	1797643,21	4912676,42
124231	2° 9' 59,374"N	73° 47' 6,736"W	1797440,01	4912720,65
375288	2° 9' 39,695"N	73° 47' 23,888"W	1796836,25	4912190,68
37528801	2° 9' 33,983"N	73° 47' 19,977"W	1796660,87	4912311,37
398640	2° 9' 28,781"N	73° 47' 12,853"W	1796501,10	4912531,27
163337	2° 9' 21,709"N	73° 47' 3,921"W	1796283,89	4912806,97
163334	2° 9' 14,945"N	73° 46' 57,083"W	1796076,16	4913018,00
163335	2° 9' 6,706"N	73° 46' 49,571"W	1795823,17	4913249,84
163376	2° 8' 35,758"N	73° 46' 34,472"W	1794873,01	4913715,59
398612	2° 8' 16,149"N	73° 46' 38,391"W	1794271,19	4913594,26
398966	2° 8' 10,492"N	73° 46' 46,118"W	1794097,69	4913355,57

<sup>131</sup> Ibidem. Punto 4.2. del ITP.

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
 Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

163312	2° 8' 6,201"N	73° 46' 54,837"W	1793966,09	4913086,29
398634	2° 8' 3,673"N	73° 46' 59,989"W	1793888,61	4912927,14
39863401	2° 8' 7,591"N	73° 47' 4,217"W	1794008,91	4912796,65
16338104	2° 8' 25,470"N	73° 46' 57,754"W	1794557,60	4912996,50
16338105	2° 8' 25,772"N	73° 46' 57,800"W	1794566,86	4912995,10
16338106	2° 8' 32,226"N	73° 47' 1,718"W	1794765,02	4912874,20
16338107	2° 8' 34,765"N	73° 47' 3,296"W	1794842,97	4912825,52
16338108	2° 8' 36,891"N	73° 47' 6,103"W	1794908,27	4912738,88
163363	2° 8' 39,038"N	73° 47' 3,044"W	1794974,14	4912833,36
16336301	2° 8' 39,727"N	73° 47' 13,632"W	1794995,45	4912506,45
16336302	2° 8' 44,490"N	73° 47' 16,568"W	1795141,69	4912415,86
375280	2° 9' 9,897"N	73° 47' 35,147"W	1795921,82	4911842,55
37528002	2° 9' 9,858"N	73° 47' 37,412"W	1795920,66	4911772,63
37528003	2° 9' 9,134"N	73° 47' 39,883"W	1795898,49	4911696,29
37528004	2° 9' 9,712"N	73° 47' 39,030"W	1795916,22	4911722,67
37528005	2° 9' 11,543"N	73° 47' 42,947"W	1795972,48	4911601,73
37528006	2° 9' 9,384"N	73° 47' 41,369"W	1795906,17	4911650,44
37528007	2° 9' 4,112"N	73° 47' 45,776"W	1795744,43	4911514,25
163321	2° 9' 3,142"N	73° 47' 55,336"W	1795714,81	4911219,05
16332101	2° 9' 12,216"N	73° 47' 55,840"W	1795993,33	4911203,62
16332102	2° 9' 20,670"N	73° 47' 58,577"W	1796252,86	4911119,24
16332103	2° 9' 25,968"N	73° 48' 4,008"W	1796415,58	4910951,63
163366	2° 9' 35,369"N	73° 48' 2,517"W	1796704,10	4910997,82
16336601	2° 9' 44,177"N	73° 48' 3,417"W	1796974,46	4910970,17
163316	2° 9' 48,766"N	73° 48' 3,807"W	1797115,34	4910958,19
16331601	2° 9' 54,232"N	73° 47' 55,872"W	1797282,98	4911203,31
124223	2° 9' 54,896"N	73° 47' 54,831"W	1797303,35	4911235,47
5000	2° 9' 2,118"N	73° 46' 47,895"W	1795682,31	4913301,50
5001	2° 8' 56,514"N	73° 46' 49,392"W	1795510,33	4913255,20
5002	2° 8' 43,586"N	73° 46' 45,958"W	1795113,45	4913361,03
5003	2° 8' 33,913"N	73° 47' 5,632"W	1794816,85	4912753,38
5004	2° 8' 35,360"N	73° 47' 7,689"W	1794861,30	4912689,88
5005	2° 8' 37,224"N	73° 47' 3,783"W	1794918,45	4912810,53
5006	2° 8' 38,809"N	73° 47' 5,634"W	1794967,14	4912753,38
5007	2° 8' 37,290"N	73° 47' 8,101"W	1794920,57	4912677,18
5008	2° 8' 36,806"N	73° 47' 10,363"W	1794905,75	4912607,33
5009	2° 8' 37,426"N	73° 47' 11,871"W	1794924,80	4912560,77
5010	2° 8' 39,219"N	73° 47' 12,352"W	1794979,84	4912545,95
5011	2° 8' 37,701"N	73° 47' 13,174"W	1794933,27	4912520,55
5012	2° 8' 36,667"N	73° 47' 13,790"W	1794901,52	4912501,50
5013	2° 8' 38,597"N	73° 47' 15,505"W	1794960,79	4912448,58
5014	2° 8' 42,733"N	73° 47' 17,975"W	1795087,79	4912372,38

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5015	2° 8' 45,745"N	73° 47' 17,145"W	1795180,23	4912398,05
5016	2° 8' 49,265"N	73° 47' 12,983"W	1795288,18	4912526,63
5017	2° 8' 49,522"N	73° 47' 14,474"W	1795296,12	4912480,60
5018	2° 8' 47,711"N	73° 47' 16,324"W	1795240,56	4912423,45
5019	2° 8' 47,297"N	73° 47' 17,763"W	1795227,86	4912379,00
5020	2° 8' 48,434"N	73° 47' 18,792"W	1795262,78	4912347,25
5021	2° 8' 50,245"N	73° 47' 17,970"W	1795318,34	4912372,65
5022	2° 8' 51,073"N	73° 47' 16,583"W	1795343,74	4912415,51
5023	2° 8' 53,245"N	73° 47' 16,327"W	1795410,42	4912423,45
5024	2° 8' 53,967"N	73° 47' 20,440"W	1795432,64	4912296,45
5025	2° 8' 59,398"N	73° 47' 19,928"W	1795599,33	4912312,32
5032	2° 9' 2,865"N	73° 47' 50,431"W	1795706,23	4911370,50
5033	2° 9' 7,689"N	73° 47' 56,397"W	1795854,40	4911186,35
5034	2° 9' 25,245"N	73° 47' 8,387"W	1796392,50	4912669,12
5035	2° 9' 10,826"N	73° 46' 53,327"W	1795949,66	4913133,92
5036	2° 8' 50,050"N	73° 46' 47,675"W	1795311,89	4913308,12
5037	2° 8' 39,672"N	73° 46' 40,216"W	1794993,23	4913538,31
3986121	2° 8' 22,570"N	73° 46' 36,586"W	1794468,25	4913650,09
1633761	2° 8' 29,167"N	73° 46' 35,553"W	1794670,73	4913682,10
398622	2° 9' 56,074"N	73° 47' 9,329"W	1797338,78	4912640,52
398607	2° 9' 49,776"N	73° 47' 16,394"W	1797145,57	4912422,26
375295	2° 9' 44,889"N	73° 47' 21,831"W	1796995,66	4912254,29
163369	2° 10' 2,515"N	73° 47' 50,640"W	1797537,14	4911365,01
16336901	2° 10' 4,547"N	73° 47' 49,341"W	1797599,48	4911405,14
16336902	2° 10' 5,579"N	73° 47' 47,720"W	1797631,12	4911455,21
16336903	2° 10' 5,830"N	73° 47' 45,367"W	1797638,79	4911527,89
124232	2° 10' 6,227"N	73° 47' 43,657"W	1797650,96	4911580,69
12423201	2° 10' 7,168"N	73° 47' 38,424"W	1797679,76	4911742,28
12423202	2° 10' 8,011"N	73° 47' 37,696"W	1797705,61	4911764,80
163320	2° 10' 11,474"N	73° 47' 36,383"W	1797811,87	4911805,39
163331	2° 9' 0,500"N	73° 47' 20,173"W	1795633,15	4912304,79
16333101	2° 9' 5,730"N	73° 47' 27,684"W	1795793,79	4912072,95
163361	2° 9' 6,287"N	73° 47' 28,530"W	1795810,92	4912046,81
16336101	2° 9' 8,877"N	73° 47' 28,770"W	1795890,42	4912039,44
16336102	2° 9' 10,845"N	73° 47' 30,915"W	1795950,84	4911973,27
16336103	2° 9' 11,589"N	73° 47' 31,339"W	1795973,70	4911960,18
163364	2° 9' 12,300"N	73° 47' 32,333"W	1795995,54	4911929,50
5026	2° 8' 59,585"N	73° 47' 22,000"W	1795605,09	4912248,36
5027	2° 9' 0,687"N	73° 47' 23,988"W	1795638,95	4912186,97
5028	2° 9' 0,203"N	73° 47' 25,908"W	1795624,14	4912127,71
5029	2° 9' 2,064"N	73° 47' 28,308"W	1795681,29	4912053,62
5030	2° 9' 4,064"N	73° 47' 27,349"W	1795742,67	4912083,26

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5031	2° 9' 4,753"N	73° 47' 28,309"W	1795763,84	4912053,62
163381	2° 8' 14,231"N	73° 47' 8,289"W	1794212,80	4912671,02
16338101	2° 8' 16,542"N	73° 47' 5,582"W	1794283,67	4912754,64
16338102	2° 8' 21,760"N	73° 47' 2,571"W	1794443,80	4912847,71
16338103	2° 8' 21,479"N	73° 46' 58,554"W	1794435,12	4912971,75
5081	2° 8' 9,491"N	73° 47' 5,382"W	1794067,25	4912760,71
502501	2° 8' 57,536"N	73° 47' 20,442"W	1795542,18	4912296,45
502502	2° 8' 55,208"N	73° 47' 20,749"W	1795470,74	4912286,92
502401	2° 8' 53,555"N	73° 47' 18,332"W	1795419,94	4912361,53
501601	2° 8' 47,660"N	73° 47' 14,833"W	1795238,97	4912469,48
501401	2° 8' 41,148"N	73° 47' 17,014"W	1795039,10	4912402,02
861201	2° 8' 19,088"N	73° 46' 37,395"W	1794361,38	4913625,06
861202	2° 8' 21,131"N	73° 46' 36,882"W	1794424,09	4913640,94
612102	2° 8' 26,009"N	73° 46' 35,951"W	1794573,80	4913669,78
376101	2° 8' 29,737"N	73° 46' 35,481"W	1794688,23	4913684,33
376102	2° 8' 32,246"N	73° 46' 35,080"W	1794765,22	4913696,76
376103	2° 8' 33,901"N	73° 46' 34,746"W	1794816,02	4913707,08
612101	2° 8' 23,377"N	73° 46' 36,421"W	1794493,01	4913655,22
SISTEMA	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

POLÍGONO 02				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
398602	2° 8' 35,410"N	73° 46' 33,921"W	1794862,32	4913732,59
39860201	2° 8' 30,192"N	73° 46' 26,240"W	1794702,04	4913969,71
163308	2° 8' 26,712"N	73° 46' 21,206"W	1794595,14	4914125,07
163342	2° 8' 25,720"N	73° 46' 12,697"W	1794564,56	4914387,81
163374	2° 8' 21,401"N	73° 46' 3,980"W	1794431,86	4914656,91
163400	2° 8' 17,979"N	73° 45' 54,579"W	1794326,69	4914947,15
398641	2° 8' 15,482"N	73° 45' 49,174"W	1794249,94	4915114,01
39864102	2° 8' 12,323"N	73° 45' 51,822"W	1794153,03	4915032,19
39864103	2° 8' 9,164"N	73° 45' 50,180"W	1794056,05	4915082,86
39864104	2° 8' 6,518"N	73° 45' 45,066"W	1793974,75	4915240,73
375297	2° 8' 3,686"N	73° 45' 45,949"W	1793887,85	4915213,42
163332	2° 8' 1,474"N	73° 45' 55,457"W	1793820,10	4914919,79
163368	2° 7' 58,188"N	73° 45' 58,117"W	1793719,29	4914837,62
163367@	2° 8' 1,754"N	73° 46' 6,629"W	1793828,86	4914574,82
163383	2° 8' 5,889"N	73° 46' 14,909"W	1793955,91	4914319,22
375259	2° 8' 10,212"N	73° 46' 21,434"W	1794088,71	4914117,78
37525901	2° 8' 13,308"N	73° 46' 30,220"W	1794183,88	4913846,53
375258	2° 8' 16,055"N	73° 46' 37,915"W	1794268,29	4913608,97
3752581	2° 8' 22,434"N	73° 46' 36,249"W	1794464,07	4913660,51

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext 8357 – 3134221626. Villavicencio - Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3986021	2° 8' 28,948"N	73° 46' 35,207"W	1794664,00	4913692,78
602103	2° 8' 34,430"N	73° 46' 34,125"W	1794832,23	4913726,28
602102	2° 8' 32,292"N	73° 46' 34,707"W	1794766,61	4913708,29
602101	2° 8' 29,909"N	73° 46' 35,076"W	1794693,48	4913696,86
258102	2° 8' 26,667"N	73° 46' 35,519"W	1794594,00	4913683,10
258101	2° 8' 23,909"N	73° 46' 35,964"W	1794509,33	4913669,34
525801	2° 8' 21,081"N	73° 46' 36,511"W	1794422,55	4913652,41
<b>SISTEMA</b>	<b>MAGNA SIRGAS</b>		<b>UNICO ORIGEN NACIONAL</b>	

**9.2. LINDEROS DEL PREDIO:**

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud<sup>132</sup>:

POLIGONO 01	
<b>NORTE:</b>	Desde el punto 16332001 (coordenadas planas 1797855,79 N, 4911835,29 E metros) en sentido oriente, pasando por los puntos 16332002 y 124233 en una distancia total de 825,89 metros, con Fuerte Militar BADRA hasta el punto 163382 (coordenadas planas 1797724,38 N, 4912650,39 E metros).
<b>ORIENTE:</b>	Desde el punto 163382 (coordenadas planas 1797724,38 N, 4912650,39 E metros) en sentido suroriente, pasando por los puntos 16338201 y 124231 en una distancia total de 448,28 metros, con Pista Área La Macarena y malla electrosoldada en medio hasta el punto 375260 (coordenadas planas 1797289,75 N, 4912759,06 E metros). Luego, partiendo desde el punto 375260 (coordenadas planas 1797289,75 N, 4912759,06 E metros) en sentido general suroriente, pasando por los puntos 398622, 398607, 375295, 375288, 37528801, 398640, 5034, 163337, 163334, 5035, 163335 y 5000 en una distancia total de 2619,62 metros, con Julio Ospina hasta el punto 5001, (coordenadas planas 1795510,33 N, 4913255,20 E metros). Finalmente, partiendo desde el punto 5001, (coordenadas planas 1795510,33 N, 4913255,20 E metros) en sentido general suroriente, pasando por los puntos 5036, 5002 y 5037 en una distancia total de 839,14 metros, con María Gertrudiz Ariza de Velandía y cerca de alambre de púa en parte hasta el punto 163376, (coordenadas planas 1795510,33 N, 4913255,20 E metros).
<b>SUR</b>	Desde el punto 163376, (coordenadas planas 1795510,33 N, 4913255,20 E metros) en sentido general sur, pasando por los puntos 376103, 376102, 376101, 1633761, 612102, 612101, 3986121, 861202 y 861201 en una distancia total de 615,27 metros, con carretera veredal y cerca de alambre de púa en medio hasta el punto 398612, (coordenadas planas 1794271,19 N, 4913594,26 E metros). Luego, partiendo desde el punto 398612, (coordenadas planas 1794271,19 N, 4913594,26 E metros) en sentido general suroccidente, pasando por los puntos 398966 y 163312 en una distancia total de 771,81 metros, Juan Agustín Rico Rojas y cerca de alambre de púa en parte hasta el punto 398634, (coordenadas planas 1793888,61 N, 4912927,14 E metros).

<sup>132</sup> Ibidem, Punto 8.2.3. del ITP.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<b>OCCIDENTE</b>	Desde el punto 398634, (coordenadas planas 1793888,61 N, 4912927,14 E metros) en sentido general noroccidente, pasando por el punto 39863401 en una distancia total de 246 metros, con Paulina Medina Ordoñez y cerca de alambre de púas en parte hasta el punto 5081, (coordenadas planas 1794067,25 N, 4912760,71 E metros). Luego, partiendo desde el punto 5081, (coordenadas planas 1794067,25 N, 4912760,71 E metros) en sentido general noroccidente, pasando por los puntos 163381, 16338101, 16338102, 16338103, 16338104, 16338105, 16338106, 16338107, 5003, 5004, 16338108, 5005, 163363, 5006, 5007, 5008, 5009, 5010, 16336301, 5011, 5012, 5013, 501401, 5014, 16336302, 5015, 501601, 5016, 5017, 5018, 5019, 5020, 5021, 5022, 5023, 502401, 5024, 502502, 502501, 5025, 163331, 5026, 5027, 5028, 5029, 5030, 5031, 16333101, 163361, 16336101, 16336102, 16336103, 163364, 375280, 37528002, 37528004 y 37528003 en una distancia total de 4139,12 metros, con Gilberto Avila y Caño Morrocoy en medio hasta el punto 37528006, (coordenadas planas 1795906,17 N, 4911650,44 E metros). Luego, partiendo desde el punto 37528006, (coordenadas planas 1795906,17 N, 4911650,44 E metros) en sentido general noroccidente, pasando por los puntos 37528005, 37528007, 5032, 163321, 5033, 16332101 y 16332102 en una distancia total de 1416,82 metros, con Isidro Posada y cerca eléctrica en parte hasta el punto 16332103, (coordenadas planas 1796415,58 N, 4910951,63 E metros). Luego, partiendo desde el punto 16332103, (coordenadas planas 1796415,58 N, 4910951,63 E metros) en sentido general nororientado, pasando por los puntos 163366, 16336601, 163316, 16331601, 124223, 163369, 16336901, 16336902, 16336903, 124232, 12423201 y 12423202 en una distancia total de 1880,45 metros, con Sergio Lizcano y cerca de alambre de púa en parte hasta el punto 163320, (coordenadas planas 1797811,87 N, 4911805,39 E metros). Finalmente, partiendo desde el punto 163320, (coordenadas planas 1797811,87 N, 4911805,39 E metros) en sentido general nororientado, en una distancia total de 53,13 metros, con Jesús Alirio Saray y cerca de alambre de púa en parte hasta el punto 16332001 (coordenadas planas 1797855,79 N, 4911835,29 E metros), y encierra.
------------------	--

POLÍGONO 02	
<b>NORTE:</b>	Desde el punto 398602, (coordenadas planas 1794862,32 N, 4913732,59 E metros) en sentido surorientado, pasando por los puntos 39860201, 163308, 163342, 163374 y 163400 en una distancia total de 1531,70 metros, con María Gertrudiz Ariza de Velandía y cerca de alambre de púa en parte hasta el punto 398641, (coordenadas planas 1794249,94 N, 4915114,01 E metros).
<b>ORIENTE:</b>	Desde el punto 398641, (coordenadas planas 1794249,94 N, 4915114,01 E metros) en sentido general suroccidente, pasando por los puntos 39864102, 39864103, 39864104, 375297 y 163332 en una distancia total de 936,32 metros, con Ubalдина Chavez de Rico y caño Los Lobos en medio hasta el punto 163368, (coordenadas planas 1793719,29 N, 4914837,62 E metros).
<b>SUR</b>	Desde el punto 163368, (coordenadas planas 1793719,29 N, 4914837,62 E metros) en sentido general noroccidente, pasando por los puntos 163367, 163383, 375259 y 37525901 en una distancia total de 1351,02 metros, con Juan Agustín Rojas y cerca de alambre de púas en medio hasta el punto 375258, (coordenadas planas 1794268,29 N, 4913608,97 E metros).
<b>OCCIDENTE</b>	Desde el punto 375258, (coordenadas planas 1794268,29 N, 4913608,97 E metros) en sentido general nororientado, pasando por los puntos 525801, 3752581, 258101, 258102, 3986021, 602101, 602102 y 602103 en una distancia total de 607,68 metros, con carretera veredal y cerca de alambre de púas en medio hasta el punto 398602, (coordenadas planas 1794862,32 N, 4913732,59 E metros), y encierra.

### 9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Meta estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de las solicitudes bajo estudio (ID 1056631/ 1090183/ 123644), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha del 6 de octubre de 2025,

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

obrante en el expediente del caso ID 1056631, ID doc 6455561; ID 1090183, ID doc 6451475; ID 123644, Id doc 6455267 expediente digital.

### DE LA SUPERPOSICIÓN CON BASE MILITAR

El predio La Portada Polígono 01, se traslapa con el Batallón de Despliegue Rápido – BADRA, del municipio de La Macarena en un área de 20 ha con 8265 m<sup>2</sup>.

Para la localización de parte del lindero Norte, que traslapa con el Batallón de Despliegue Rápido - BADRA se tiene en cuenta los puntos de control tomados por el INCODER, durante la visita de inspección al predio La Portada, visita realizada el día 24 de Octubre de 2014, donde participaron La Juez Promiscua del Municipio de La Macarena, La Personera Municipal, El Ejército Nacional, los Propietarios del Predio y el INCODER; el cual se encuentra en el SRTDAF bajo el ID Documental Numero 5062006, sin embargo la digitalización del plano de adjudicación no se configura exactamente sobre la geomorfología del terreno.

El Plano de adjudicación del predio La Portada, otorgado por el INCORA, se utiliza como guía para la verificación de los linderos del predio en campo, sin embargo, no se configura exactamente con la geomorfología del terreno y ni con la sinuosidad de los cuerpos de agua colindantes con el predio La Portada.

Dentro del folio de matrícula inmobiliaria 236-64414<sup>133</sup>, el cual se encuentra traslapado en un área de 20 ha con 8265 m<sup>2</sup>, dicho folio, corresponde a la Base Militar del Ejército Nacional de Colombia, en extensión de 46 ha y 483 m<sup>2</sup>, denominado "Finca El Fuerte", identificado con el número predial 5035000000000000026500000000, hallándose activo, sin englobes ni segregaciones, donde su primer anotación detalla la adjudicación de baldíos a través de la resolución del 04 de abril de 2012, al respecto:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-05-2012 Radicación: 2012-2857  
Doc: RESOLUCION 548 DEL 2012-04-04 00:00:00 INCODER DE BOGOTA VALOR  
ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0103 ADJUDICACION BALDIOS (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"  
A: MINISTERIO DE DEFENSA X

<sup>133</sup> Referido dentro del informe técnico predial – ITP, Exp. 1090183, ID doc 6451475 expediente digital

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

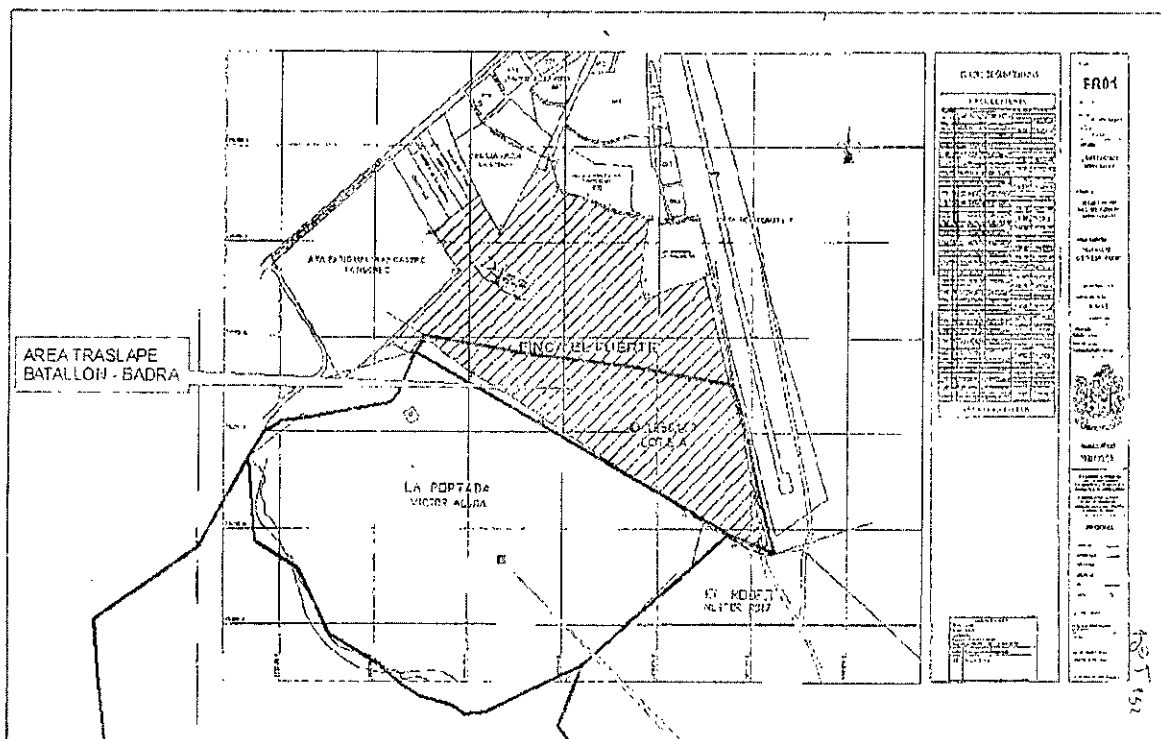
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta, Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



#### DE LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA

Frente al tema ambiental, presenta sobreposición con el **Área de Manejo Especial de la Macarena**, Escala: 1:100.000, Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA: Predio en área de Manejo Especial de la Macarena en el 100 % de su extensión. Zona: Recuperación para la Producción Sur. DMI: Ariari Guayabero:

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 1075191, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. Preservación. Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

- 4.1 Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.
- 4.2 Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de Recuperación para la Producción se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 6357 – 3134221626, Villavicencio - Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado que en el mismo se puede cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

- 1) El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

#### DE LA SUPERPOSICIÓN CON HUMEDALES RAMSAR

También presenta afectación ambiental sobre **Humedales RAMSAR**, Escala: 1:100.000, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: El predio presenta cruce con Humedal SIAC en el 31,57% de su extensión. Nombre Área Hidrográfica: Orinoco, Nombre Zona Hidrográfica: Guaviare, Nombre Subzona Hidrográfica: Alto Guaviare, NOTA: Se oficia a CORMACARENA mediante el Rad. No. 202522200905051 para solicitar las determinantes ambientales aplicables al predio, con el fin de obtener mayor claridad sobre las restricciones y regulaciones que pueda tener el predio:

#### DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"<sup>134</sup>.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"<sup>135</sup>.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica<sup>136</sup>, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

*"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)*

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978<sup>137</sup> a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

*"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento*

<sup>134</sup> Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016. [http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definivodeterminantes\\_ambientales.pdf](http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definivodeterminantes_ambientales.pdf)

<sup>135</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Padilla. Referencia: expediente T-3369848.

<sup>136</sup> Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

<sup>137</sup> Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial de Gestión Documental  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta – Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".*

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas. lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes<sup>138</sup>, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

*"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".*

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

*"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".*

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la

<sup>138</sup>Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

connotación de bienes públicos de la Nación <sup>139</sup> y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables<sup>140</sup>.

### Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

*"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".*

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

<sup>139</sup> Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concorra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

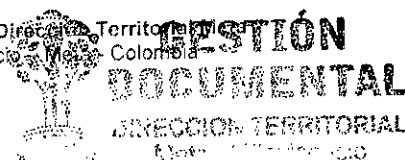
<sup>140</sup> Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio, Meta, Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

*"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:*

...  
c) *Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.*

*Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".*

### **Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica**

Ahora bien, para el asunto objeto de estudio se ofició a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", mediante el radicado ORFEO 202522200905051, y así determinen, si existe o no afectaciones ambientales sobre el área solicitada. Para la fecha de elaboración del presente ITP aún no se tiene la respuesta por parte del ente ambiental, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (en lo que sea aplicable) y establezca los usos del suelo en dicha área.

### **2) DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.**

#### **I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 3760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido:

*Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía."*<sup>141</sup>

*"Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la*

<sup>141</sup> Artículo 1° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.*"<sup>142</sup>

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin."<sup>143</sup>

## II. Acuerdo No. 02 del 2037 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2037 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra:

"**Áreas Disponibles:** Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate."<sup>144</sup>

## III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del 92,95% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que

<sup>142</sup> Artículo 2º - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

<sup>143</sup> Artículo 3º - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

<sup>144</sup> Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la adquisición de los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 3753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

En cuanto a **HIDROCARBUROS**, Escala: 1:500.000, Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados: Predio en Área Disponible en el 92.95% de su extensión. ID Contrato: 003, Clasificación: Disponible, Estado Área: Sin Asignar, Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Superficie: Continental.

También presenta en **HIDROCARBUROS**, Escala: 1:500.000, Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Predio en Área Reservada en el 7,05% de su extensión. ID Contrato: 002, Clasificación: Reservada, Estado Área: Ambiental, Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Superficie: Continental.

- 3) El predio objeto de inscripción en el RTDAF presenta un área de afectación de riesgos y amenazas, en **zona de riesgo y amenaza**, Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal, se solicitó información Por medio del radicado ORFEO 202522200905141, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaria de planeación del municipio de La Macarena (Meta), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza. En respuesta la Alcaldía Municipal de La Macarena informa mediante oficio (ID Doc 6455564) del 23 de septiembre de 2025 lo siguiente: "...que una vez revisada la cartografía del Esquema de Ordenamiento Territorial el predio en mención cuenta con la presencia parcial de una fracción de terreno que se encuentra localizado en zonas de riesgo por amenaza a inundación y erosión media a las laderas del cuerpo hídrico denominado Caño Morrocoy. Por lo demás, el predio en mención no presenta amenaza por inundación, remoción en masa no mitigable, cercanía a sitios que expidan contaminantes o polucionantes, redes de alta tensión, vías de alto tráfico, rellenos sanitarios o botaderos a cielo abierto. Dicha área remanente del predio se encuentra ubicada en zona de amenaza por quemas y amenaza por incendio medio".
- 4) Presenta superposición con varios programas u otras estrategias de gobierno, uno de ellos es el **Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito -- PNIS**: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias. La información cartográfica es producto de la consulta de la página <http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html> y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.
- 5) También con el **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS**: El predio se encuentra dentro del PDET Macarena- Guaviare. Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y>, en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra, capa que se puede encontrar en la GDB Corporativa-

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Feature Dataset: Municipios\_PDET. Fuente: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS.

- 6) También presenta afectación, al hacer parte de la **Zona Macarena Río Caguán del Plan Nacional de Consolidación**: La Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial busca generar las capacidades institucionales necesarias para asegurar el acceso y la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos en los territorios afectados históricamente por el conflicto armado y los cultivos ilícitos. Para este fin, desarrolla un proceso coordinado, gradual e irreversible de movilización y establecimiento permanente de la institucionalidad estatal que -sobre la base de la recuperación de la seguridad territorial conduzca al logro de la institucionalización del territorio, la participación ciudadana, el buen gobierno local y la integración efectiva de estas regiones al resto del país.

**9.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.**

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles sobreposiciones con áreas de otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.

El predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF SI presenta superposición Total entre las solicitudes de inscripción 1056631, 123644, 1133339 y 1090183 en dicho registro, cabe resaltar que no existe superposición parcial o total con otras solicitudes administrativas, judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, no obstante si tiene excepciones topológicas por solicitud sobre un predio (total o parcialmente) con diferentes pretensiones (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)).

Al respecto, se determinó que se presentan superposiciones totales con áreas de otras solicitudes de restitución de tierras de la ruta individual, que se encuentren en etapa administrativa, tal como se puede observar en el Informe Técnico Predial con fecha del del 6 de octubre de 2025, que se encuentra en el expediente del caso estudiado ID 1090183, ID doc 6451475 expediente digital, como se expone a continuación:

Presenta afectación con el ID 1133339, que corresponde a la familia del socio de la compra del predio objeto de la presente y quien en vida se identificó como Irenarco Ardila Quevedo.

**10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR**

**10.1 Solicitante:**

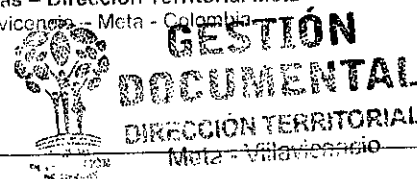
ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
123644				La Portada	Poseedor	Yopal

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024. "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1056631	La Portada	Propietario en común y proindiviso	La Macarena
1090183	La Portada	Propietario en común y proindiviso	La Macarena

### 10.2 Cuadro de identificación del núcleo familiar durante el momento del abandono y/o despojo:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO							
Primer NOMBRE	Segundo NOMBRE	Primer APELLIDO	Segundo APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
Atehortúa	Cardona	Martiniano		75.046.375	Titular	29-12-1965	fallecido

### 10.3 Cuadro de identificación de los núcleos familiares sujetos a inscripción:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL								
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)	DOMICILIO ACTUAL*
Atehortúa	Cardona	Martiniano		75.046.375	Titular	29-12-1965	Fallecido	N/A
Atehortúa	Orrego	Martín	Eduardo	1.218.758	Padre	Sin información	Fallecido	N/A
Cardona	De Atehortúa	Josefina		24.357.326	Madre	23-06-1935	Fallecido	N/A
Atehortúa	Cardona	Humberto		4.336.705	Hermano	12-11-1956	Fallecido	N/A
Atehortúa	Cardona	Héctor	De Jesús	15.904.844	Hermano	06-06-1962	Fallecido	N/A

### Concepto Social:

De acuerdo con la información recolectada en ampliaciones de hechos realizadas el 29-10-2024 a los señores , el 29-

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

09-05-2025 a la señora [redacted] expediente ID 123644; y a partir del análisis del área Jurídica y social se determinó lo siguiente:

-Se realiza actualización de núcleo familiar de acuerdo al concepto sucesoral, el señor Martiniano Atehortúa (fallecido), quien fuera el poseedor y titular del derecho a la restitución, no está plenamente probado que tuviera hijos, por lo que, a falta de hijos, la línea sucesoral se extiende a los padres

[redacted] se habían contraído matrimonio el 10-03-1950 según registro civil de matrimonio N° 167 de la notaría de Aguadas, Caldas, y en su representación, actuando como legitimados de estos se encuentran los hijos Atehortúa Humberto (fallecido).

Saúl, Héctor de Jesús (fallecido),

-Para la solicitud ID 123644, se realiza [redacted] sobre el mismo predio denominado La Portada, quien fuera la compañera permanente para la fecha de los hechos victimizantes.

-Se presume la existencia de dos hijos del fallecido señor Martiniano Atehortúa ([redacted]) los cuales no fueron reconocidos y no tienen el apellido Atehortúa, a pesar de que no se cuenta con información de los mencionados ni se encuentra probada su legitimación, los hermanos [redacted] indican que sí son hijos del titular fallecido del derecho a la restitución; por lo que se mencionan de cara al componente fáctico sin ser sujetos de inscripción.

-La señora Gloria Ramos inició la relación de noviazgo con el señor Martiniano Atehortúa aproximadamente en 1995, y ya para el año 1997 se fue a vivir con él a un predio ubicado en la vereda El Raudal, allí el señor Martiniano tenía un negocio de venta de víveres, mesas de billar y canchas de tejo; tal negocio era administrado por el señor Martiniano y atendido por la señora [redacted] que el predio era un predio grande por lo que allí tenían trabajadores, a partir de la explotación de dicho predio obtenían los ingresos económicos para el sostenimiento de su hogar.

-La señora [redacted] el señor Martiniano Atehortúa no vivieron en el predio La Portada objeto de la presente solicitud.

-El señor Martiniano Atehortúa Cardona falleció por muerte violenta el 24-02-2002 según registro civil de defunción 3484208 del 02-04-2002, con ocasión al conflicto armado.

Sobre el fallecimiento de los padres del señor Martiniano Atehortúa:

-La señora Josefina Cardona de Atehortúa falleció por muerte natural el 09-09-2019 según registro civil de defunción 5301197.

-El señor Martín Eduardo Atehortúa Orrego falleció por muerte natural el 30-01-2009 según registro civil de defunción 06146108.

Sobre el fallecimiento de dos hermanos del señor Martiniano Atehortúa:

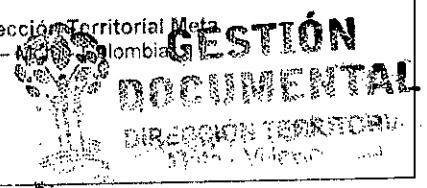
-El señor Humberto Atehortúa Cardona falleció por muerte natural el 05-01-2011 según certificado de defunción 80429045-9, de acuerdo con información aportada en ampliación de hechos por parte de [redacted] indicaron que su hermano Humberto Atehortúa no tuvo hijos.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-El señor Héctor de Jesús Atehortúa Cardona falleció por muerte natural el 25-12-2017 según certificado de defunción 71454274-0, de acuerdo con información aportada en ampliación de hechos por parte de \_\_\_\_\_ icaron que su hermano Héctor Atehortúa no tuvo hijos.

-Los señores Humberto y Héctor de Jesús Atehortúa Cardona no tuvieron hijos en vida.

-Se incluye a la señora María Elena Duarte Garzón, dado que fue reconocida por los padres del fallecido Martiniano Atehortúa como su compañera permanente durante un lapso aproximadamente de 3 meses.

#### Concepto Jurídico:

Reconocer en el Registro de Tierras Despojadas a el Señor Martiniano Atehortúa Cardona, quien se identificaba con cédula No. 75.046.375 en calidad de poseedor (q.e.p.d), en calidad de titulares las señoras \_\_\_\_\_, María Elena Duarte Garzón, compañeras permanentes, en calidad de legitimados sus padres Martín Eduardo Atehortúa Oregon (q.e.p.d), Josefina Cardona de Atehortúa (q.e.p.d), y hermanos Humberto Atehortúa Cardona (q.e.p.d), Héctor de Jesús Atehortúa Cardona (q.e.p.d),

#### Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

El documento de identidad de la señora \_\_\_\_\_ encontraba en el expediente de la solicitud con ID 123644; en cuanto a los documentos de identidad de los demás legitimados se encontraban en el expediente de la solicitud con ID 147491 (que se encuentra en demanda) y en los ID's 1090183 – 1056631. No se cuenta con el documento de identidad de la señora María Elena Duarte Garzón debido a que no fue posible establecer contacto con ella, por lo que la información de su documento de identidad fue tomada de la declaración extrajudicial incluida en el expediente de la solicitud, no se cuenta con los documentos de identidad de Humberto y Héctor Atehortúa, por lo que el número de documento de identidad fue tomado de los certificados de defunción.

En virtud de lo anterior el Director Territorial de Meta de la UAEGRTD,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor Martiniano Atehortúa Cardona, quien se identificaba con cédula de ciudadanía núm. 75046375 y las señoras: \_\_\_\_\_ identificada con cédula de ciudadanía núm. \_\_\_\_\_ y María Elena Duarte Garzón, identificada con cédula de ciudadanía núm. 21.190.364, quienes eran sus compañeras permanentes al momento de los hechos de despojo y abandono forzado de tierras, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de poseedores del predio rural denominado "La Portada", identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-281022, 236-64414 y cédula catastral 503500000000000000021000000000; 503500000000000000026500000000, ubicado en la vereda Altamira, del municipio de La Macarena, del departamento de Meta, con una extensión georreferenciada de quinientos treinta y seis hectáreas con cuatro mil trescientos ochenta metros cuadrados. (536 ha+4380 m<sup>2</sup>)

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**SEGUNDO:** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en calidad de legitimados del señor Martiniano Atehortúa Cardona, (q.e.p.d), quien se identificaba con cédula de ciudadanía núm. 75046375, a sus padres: Martín Eduardo Atehortúa Oregon (q.e.p.d), quien se identificaba con cédula de ciudadanía núm. 1.218.758, Josefina Cardona de Atehortúa (q.e.p.d), quien se identificaba con cédula de ciudadanía núm. 24.357.326, a los hijos de estos en representación, señores:

identificado con cédula de ciudadanía núm. Humberto Atehortúa Cardona (q.e.p.d), quien se identificaba con cédula de ciudadanía núm. 4.336.705 y Héctor de Jesús Atehortúa Cardona (q.e.p.d), quien se identificaba con cédula de ciudadanía núm.15.904.844, respecto del predio rural denominado "La Portada", identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-281022; 236-64414 y cédula catastral 503500000000000000021000000000; 503500000000000000026500000000, ubicado en la vereda Altamira, del municipio de La Macarena, del departamento de Meta, con una extensión georreferenciada de quinientos treinta y seis hectáreas con cuatro mil trescientos ochenta metros cuadrados. (536 ha+4380 m2)

**TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 2001 y 2002.

**CUARTO:** Notificar la presente Resolución a los herederos en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, sobre las personas que se conoce su domicilio.

**QUINTO:** Notificar a los herederos determinados sobre los cuales se desconoce su domicilio, mediante la publicación de la parte resolutive de la resolución, en la página electrónica de la Unidad y en un medio masivo de comunicación del territorio donde sea competente el funcionario que expidió el acto, al igual que sobre los herederos indeterminados.

**SEXTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-281022 y 236-64414, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

**SÉPTIMO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No 236-281022 y 236-64414, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Centro Teléfono (1) 3770300 ext. 8357 – 3134221626. Villavicencio – Meta  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01392 del 24 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**OCTAVO:** De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

**NOVENO:** Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

**DECIMO:** Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

**DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2025



**ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL META UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**Proyectó:**

Área jurídica – Lyda Smith, Profesional especializado Grado 15 *LS*  
Área social – Duryl Alexandra Barrera, Profesional social comunitaria, Contratista *DA*  
Área catastral – Julián Montenegro, Apoyo catastral *JA*

**Revisó:**

Coord. Jurídico – Yenny Katheryne López Fierro – Coordinadora de Microzona / Contratista *B*  
Coord. Social – Laura Esther Padilla de León, Profesional especializada Grado 15 *A*  
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez-Lider Catastral / Contratista *A*

RT-RG-MO-05  
V.4

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Municipalidad de Medellín